



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Desigualdad ante la Ley e inaplicación de la Conclusión Anticipada en
los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Gonzales Claudio, Juan Miguel (ORCID: 0000-0001-8664-1973)

ASESOR:

Dr. Chambergo Chaname, Cesar Augusto (ORCID: 0000-0003-3998-7714)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2022

DEDICATORIA:

Dedico este trabajo a mis familiares que siempre está conmigo en todo momento bueno y malo, a los maestros y colegas que aportaron con su opinión y buenos deseos en este trabajo.

Juan Miguel.

AGRADECIMIENTO:

Sobre todo, agradezco a Dios todo poderoso por permitirme llegar hasta este punto, solo él sabe hasta dónde me permitirá avanzar. A mi familia que soportó momentos difíciles a mi lado, a los amigos que siempre estuvieron dándome fuerza y ánimos para seguir adelante. A la honrada plana docente de la Universidad César Vallejo que nos guían como un faro para alcanzar nuestras metas y no desviarnos del camino.

¡Muchas gracias!

Juan Miguel.

Índice de contenidos

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
ÍNDICE DE FIGURAS.....	v
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III.METODOLOGÍA.....	20
3.1 Tipo de Investigación.....	20
3.2 Variables y operacionalización.....	21
3.3. Población, muestra y muestreo.....	21
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.5 Procedimiento:.....	22
3.6 Método de análisis de datos.....	22
3.7 Aspectos éticos:.....	23
IV. RESULTADOS.....	24
V. DISCUSIÓN.....	45
VI. CONCLUSIONES.....	52
VII. RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS.....	54
ANEXOS.....	67

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 - Número de entrevistados</i>	<i>24</i>
<i>Tabla 2 .- Pregunta N° 01 del cuestionario de opinión</i>	<i>25</i>
<i>Tabla 3 - Pregunta N° 02 del cuestionario de opinión</i>	<i>26</i>
<i>Tabla 4 - Pregunta N° 03 del cuestionario de opinión</i>	<i>27</i>
<i>Tabla 5 - Pregunta N° 04 del cuestionario de opinión</i>	<i>28</i>
<i>Tabla 6 - Pregunta N° 05 del cuestionario de opinión</i>	<i>29</i>
<i>Tabla 7 - Pregunta N° 06 del cuestionario de opinión</i>	<i>30</i>
<i>Tabla 8 - Pregunta N° 07 del cuestionario de opinión</i>	<i>31</i>
<i>Tabla 9 - Pregunta N° 08 del cuestionario de opinión</i>	<i>32</i>
<i>Tabla 10 - Pregunta N° 09 del cuestionario de opinión</i>	<i>33</i>
<i>Tabla 11 - Pregunta N° 10 del cuestionario de opinión</i>	<i>34</i>
<i>Tabla 12 - Pregunta N° 11 del cuestionario de opinión</i>	<i>35</i>
<i>Tabla 13 - Pregunta N° 12 del cuestionario de opinión</i>	<i>36</i>
<i>Tabla 14 - Pregunta N° 13 del cuestionario de opinión</i>	<i>37</i>
<i>Tabla 15 - Pregunta N° 14 del cuestionario de opinión</i>	<i>38</i>
<i>Tabla 16 - Pregunta N° 15 del cuestionario de opinión</i>	<i>39</i>
<i>Tabla 17 - Pregunta N° 16 del cuestionario de opinión</i>	<i>40</i>
<i>Tabla 18 - Pregunta N° 17 del cuestionario de opinión</i>	<i>41</i>
<i>Tabla 19 - Pregunta N° 18 del cuestionario de opinión</i>	<i>42</i>
<i>Tabla 20 - Pregunta N° 19 del cuestionario de opinión</i>	<i>43</i>
<i>Tabla 21 - Pregunta N° 20 del cuestionario de opinión</i>	<i>44</i>

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1 – Resultados de la pregunta N° 01 del cuestionario de opinión</i>	<i>25</i>
<i>Figura 2 – Resultados de la pregunta N° 02 del cuestionario de opinión</i>	<i>26</i>
<i>Figura 3 – Resultados de la pregunta N° 03 del cuestionario de opinión</i>	<i>27</i>
<i>Figura 4 – Resultados de la pregunta N° 04 del cuestionario de opinión</i>	<i>28</i>
<i>Figura 5 – Resultados de la pregunta N° 05 del cuestionario de opinión</i>	<i>29</i>
<i>Figura 6 – Resultados de la pregunta N° 06 del cuestionario de opinión</i>	<i>30</i>
<i>Figura 7 – Resultados de la pregunta N° 07 del cuestionario de opinión</i>	<i>31</i>
<i>Figura 8 – Resultados de la pregunta N° 08 del cuestionario de opinión</i>	<i>32</i>
<i>Figura 9 – Resultados de la pregunta N° 09 del cuestionario de opinión</i>	<i>33</i>
<i>Figura 10 – Resultados de la pregunta N° 10 del cuestionario de opinión</i>	<i>34</i>
<i>Figura 11 – Resultados de la pregunta N° 11 del cuestionario de opinión</i>	<i>35</i>
<i>Figura 12 – Resultados de la pregunta N° 12 del cuestionario de opinión</i>	<i>36</i>
<i>Figura 13 – Resultados de la pregunta N° 13 del cuestionario de opinión</i>	<i>37</i>
<i>Figura 14 – Resultados de la pregunta N° 14 del cuestionario de opinión</i>	<i>38</i>
<i>Figura 15 – Resultados de la pregunta N° 15 del cuestionario de opinión</i>	<i>39</i>
<i>Figura 16 – Resultados de la pregunta N° 16 del cuestionario de opinión</i>	<i>40</i>
<i>Figura 17 – Resultados de la pregunta N° 17 del cuestionario de opinión</i>	<i>41</i>
<i>Figura 18 – Resultados de la pregunta N° 18 del cuestionario de opinión</i>	<i>42</i>
<i>Figura 19 – Resultados de la pregunta N° 19 del cuestionario de opinión</i>	<i>43</i>
<i>Figura 20 – Resultados de la pregunta N° 20 del cuestionario de opinión</i>	<i>44</i>

RESUMEN

Se ha tenido en este trabajo como punto de inicio el análisis y crítica, la Ley 30838; que instala una prohibición de proceder con la anticipada conclusión respecto los ilícitos afectantes a la Libertad Sexual, por tanto, este es el núcleo central de nuestra problemática. Se tuvo por objetivo en este trabajo, el determinar si se afecta o no la directriz fundamental de igualdad frente a la norma contrastándose con el hecho de la prohibición de someterse a conclusión anticipada para los delitos previstos en el Segundo Libro parte especial de Delitos, del Título IV Capítulo IX, vulneración de la Libertad Sexual; especificar los criterios para la aplicación de la conclusión anticipada y en qué consisten; explicar cómo es que se afecta la directriz de igualdad ante la norma por esta inaplicación y si es que esta se justifica dentro de un marco constitucional. En esta investigación se empleó el método descriptivo y un diseño investigativo no experimental, además de la aplicación del método deductivo pues se emplea la lógica pura tomando como base los indicios dados por la realidad; se hizo uso de técnicas como el fichaje y extracción de datos, así como una encuesta para determinar la opinión jurídica de abogados ejerciendo su profesión en la rama del Derecho penal.

Palabras clave: Principio de igualdad, conclusión anticipada, libertad sexual, economía procesal.

ABSTRACT

The starting point of this work is the analysis and critique of Law 30838, which establishes a prohibition to proceed with the anticipated conclusion with respect to the crimes affecting Sexual Freedom, therefore, this is the central nucleus of our problem. The objective of this work is to determine whether or not the fundamental guideline of equality before the law is affected by the fact of the prohibition to submit to anticipated conclusion for the crimes foreseen in the Second Book, special part of Crimes, Title IV, Chapter IX, violation of Sexual Freedom; to specify the criteria for the application of anticipated conclusion and what they consist of; to explain how the guideline of equality before the law is affected by this inapplication and if it is justified within a constitutional framework. In this research, the descriptive method and a non-experimental research design were used, in addition to the application of the deductive method since pure logic is used taking as a basis the indications given by reality; techniques such as data collection and extraction were used, as well as a survey to determine the legal opinion of lawyers practicing their profession in the field of criminal law.

Keywords: Principle of equality, anticipated conclusion, sexual freedom, procedural economy.

I. INTRODUCCIÓN

Mediante la Ley 30838 “Ley que modifica el código penal y el código de ejecución penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales” publicado al cuarto día del mes de agosto del año 2018, se realizó algunas modificaciones en el código sustantivo penal (NCP) y el Código de Ejecución Penal, siendo una de ellas, la imposibilidad de aplicar la conclusión anticipada y por tanto su reducción de pena, en los ilícitos sexuales. Por lo cual se instaló el no procedimiento de conclusión anticipada para el delito que hoy nos es relevante de análisis dentro de la presente investigación. Dicha modificación legislativa ha traído consigo, en un sector de la sociedad, esto es, las víctimas por esta clase de delitos, una satisfacción que podría describirse mínimamente como “justicia” y; por otro lado, el descontento de los procesados que al inicio del juicio oral admiten responsabilidad penal, por cuanto al acogerse a este instituto jurídico procesal denominado reducción punitiva por bonificación procesal, la pena concreta o resultado punitivo obtenido, se reduce a una séptima parte.

Esta problemática ha llevado que una parte del aparato judicial tome una postura constitucional, por ejemplo, en el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal – 2019 en la Corte Superior de Justicia del Callao, se discutió la terminación anticipada del proceso como la conclusión previa, previsto (este último materia análisis) dentro de la Ley 30838, en los crímenes por violación de la libertad sexual, actos contra el pudor público y proxenetismo, teniéndose dos posturas: a favor y en contra, ganando la posición en contra de la ley 30838, siendo uno de sus fundamentos más importantes que dicha ley incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente, asimismo no se sustenta en ningún factor de razonabilidad; que afecta la directriz o principio de igualdad frente a la norma, produciendo una carga excesiva en el proceso cuando es más rápido y viable la solución del problema cuando el investigado admite su responsabilidad afectando el principio de economía procesal.

La investigación tiene un análisis no solo legal, sino también constitucional respecto de la improcedencia de este aspecto jurídico-penal frente a una afectación del

derecho constitucional de igualdad frente a la norma y al principio económico procesal. Fue necesario remitirse a la exposición de la Ley 30838 que introdujo esta modificación legislativa, a efectos de verificar cuál fue el fundamento legal y constitucional para concluir si la modificación legislativa introducida en la ley penal afecta el derecho y principio constitucional antes mencionado. Fueron en total 25 proyectos de ley que dieron origen a la Ley 30838, sin embargo, el Proyecto de Ley 2070-2017-CR¹ “Proyecto de Ley para fortalecer la sanción penal frente a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual” fue el único que propuso la improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual y otros.

Dicho proyecto de ley señaló como único fundamento; que la propuesta ha sido en atención a la evidencia sobre el mal uso de esta figura para rebajar penas a agresores, lo que ha sido verificado por Defensoría del Pueblo a propósito del delito de feminicidio. Y como indicadores para sustentar la propuesta indicaron que entre enero y mayo de 2017, se registran 2689 denuncias por violación sexual cada día. Este es el único fundamento que se verifica en la exposición de motivos para sustentar la modificación legislativa antes mencionada. Algunos doctrinarios han propugnado por su eliminación, y consideran que esta ley no cumple la finalidad plasmada en su título que es el “fortalecer la prevención”.

El proyecto ley antes señalado, por el cual generó la modificación legislativa en la ley 30838, no tiene ningún sustento legal, mucho menos constitucional, ni se evidencia un análisis político criminal que haya desarrollado no solo una investigación de indicadores o números que verifiquen la cantidad de delitos contra la libertad sexual o casos de feminicidio (este último no teniendo ninguna relación con la propuesta plasmada en el proyecto de ley), sino también el análisis constitucional de derechos o principios que se vulneren en el beneficiado (procesado) al acogerse a esta figura jurídico-penal. Como decía Rubio Correa, lo que califican como “exposición de motivos”, estos generalmente van adjunto a los proyectos de ley, proyectos contruidos por gente docta en el ámbito del Derecho,

¹ Art. 5.- Improcedencia de la Terminación Anticipada.

con la finalidad de consignar la constancia de sus razones por las que han propuesto dicha norma, así como el contenido específico.

Lo que se critica es que la incorporación legislativa de no permitirle al procesado acogerse a este beneficio o recompensa procesal, vulnerando la norma constitucional de equidad ante la ley o la norma, pues la exposición del proyecto de ley indicado, se ha sustentado en la gravedad del hecho, y ello no es suficiente para impedir el acogimiento de esta figura jurídica. Este discutible contexto ha llevado a realizar un análisis, no solo legal, sino también constitucional de la incorporación legislativa mencionada que impide el acogimiento de la conclusión anticipada en el procesado que reconoce en la etapa de juzgamiento, el haber realizado la comisión del ilícito contra la libertad sexual.

Existen indicadores que demuestran un bajo índice de aplicación de esta figura. (Informática, 2019) respecto a los indicadores de conclusión anticipada hasta el año 2018, existe un total 311 personas que han sido beneficiados, (0.4%), solo en Callao, Lima Norte, Lima Sur, Lima y Lima Este, faltando indiscutiblemente muchos más distritos. Es una tasa baja en comparación con el porcentaje que tiene, por ejemplo, las acusaciones, (81,821), formalización de la investigación preparatoria (24,764), proceso inmediato (17, 461) y otros. (pág. 81). La problemática se agrava al impedirle acogerse al beneficio de conclusión al procesado que acepta su responsabilidad penal, ya sea por índole sexual, afectando el derecho de igualdad ante la ley y al principio de economía procesal. En el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal del Callao, el voto mayoritario, señaló que esta prohibición no tiene sustento alguno o factor de razonable que justifique su aplicación, sino que solo se adopta por razón del delito; siendo así, esta no debe ser aplicada por el juez, pues es discriminatoria y contraviene el principio de igualdad reconocido en la constitución.

En base a lo precisado, se plasmó la interrogante general: ¿Cómo se vulnera el principio de igualdad ante la ley al no aplicarse las figuras de terminación y conclusión anticipada?; en tal orden de ideas, se plantearon las siguientes preguntas específicas: ¿Cuáles son los criterios para la aplicación de la conclusión anticipada y en qué consiste?; ¿De qué manera se afecta el derecho de igualdad

ante la ley por esta inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?; ¿Se justifica o no la prohibición de acceder a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?; preguntas que dan pie a los objetivos siguientes.

Se tuvo como objetivo general, determinar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley frente a la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual. Dicho objetivo se divide en los siguientes objetivos específicos; primeros el determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia; como segundo determinar la manera en que se afecta el derecho de igualdad ante la ley respecto a la prohibición de acceder a la conclusión anticipada en los delitos señalados; y como tercer punto determinar si es justificable o no la medida impuesta por la Ley 30838.

Esta investigación, justificó su desarrollo por la relevancia propia del tema, esto es que cuenta con relevancia social, implicancia económica, utilidad académica, nivel institucional, aspecto legal, y metodológica y práctica, buscando generar un aporte relevante con esta investigación. En cuanto al aspecto social, los resultados obtenidos durante el análisis de la investigación tendrán en nuestra actualidad una significativa importancia dentro de la sociedad en cuanto a la verificación del conocimiento de las modificaciones legislativas de obtener conocimientos claros y precisos de la norma publicada, con el fin de no aglomerar reclamos por parte de la sociedad, y obtener prudentes análisis por los operadores del derecho.

A nivel de implicancia económica, se tuvo como objeto poder syndicar las exigencias que el Estado adoptará con el fin de llegar al conocimiento idóneo y preciso de las normas, precisamente de la modificación legislativa materia de análisis, lo que involucra, claro es, una exigencia económica. En relación con la utilidad académica, debido a la naturaleza del tema, y siendo de relevancia actual, esta investigación coadyuvará a los diferentes estudiantes y profesionales del derecho, en relación a su formación académica para los primeros y en el ámbito profesional al ejercer la abogacía en los segundos. Así mismo, la presente servirá como cimiento para otros estudios e investigaciones, fomentando el interés en nuestra comunidad profesional

legal para indagar o ampliar los conocimientos dogmáticos, así como jurisprudenciales respecto al tema materia de estudio.

A nivel institucional, se orientó al deber de plantear con responsabilidad, por parte de aquellos funcionarios públicos que tiene un altísimo grado de compromiso frente a la ciudadanía, al crear leyes justas, sin mediar ninguna arbitrariedad ante una imposición de un sanción punitiva severa o reducción de beneficios procesales, este último eliminado por la inaplicación de la figura de conclusión anticipada para el delito materia de análisis, por considerarse de gravedad, en consecuencia, estando ante un Estado Constitucional de Derecho, se deben respetar, derechos fundamentales, en base a garantías y principios que coadyuven a un mejor estudio de cualquier vulneración que le impidan al procesado acogerse a una reducción de ilícito penales que tienen una sanción punitiva elevada.

En el aspecto legal, ya que fue necesario un análisis legal y constitucional, basado no solo en indicadores numéricos que acrediten la cantidad de agresiones sexuales para considerarlo a los ilícitos contra la libertad sexual como graves, ya considerados con dicha denominación por la consecuencia punitiva que tienen, sino también analizarlo desde otra perspectiva, esto es, desde el respeto de su vigencia de derechos y principios constitucionales que salvaguardan y limitan el ius puniendo del Estado. En cuanto a lo metodológico, este proyecto se desarrolló conforme a los criterios y normas metodológicas de recopilación de información científica, en la cual los instrumentos y técnicas cumplirán con los caracteres de validez, en el generarán resultados claves para este trabajo, lo que nos permitirá tener una mayor expansión en nuestra labor investigativa y consecuentemente poder desarrollar estrategias óptimas para la solución del problema planteado.

A nivel práctico, pues la investigación buscó exponer la realidad, permitiendo que el legislador tome consciencia respecto a la modificatoria legislativa plasmada en la norma 30838, no tiene fundamento constitucional, esto es, no existe en la exposición de motivos ningún análisis o estudio que avale que la sola gravedad del hecho, sea argumento para inaplicar la conclusión del proceso anticipado, afectando así el principio de economía y así como el de celeridad procesal, como el fundamental derecho de igualdad ante la ley.

II. MARCO TEÓRICO

En la legislación de procedimientos penales de España, promulgada en 1995, se observa la viabilidad de la terminación anticipada como la posibilidad de acelerar el proceso judicial penal, es admitida dentro de todos los delitos, además se da una negociación celebrada por el Fiscal y el abogado de la defensa del acusado, así mismo, estos tienen una participación activa en cuanto a la negociación de la pena a aplicarse y las consecuencias accesorias derivadas del delito cometido. Solo presenta una prohibición, al tratarse de cabecillas de cárteles de tráfico de drogas o criminalidad organizada, siempre y cuando sea el líder de la organización o banda criminal, en esta hipótesis, se puede dar la figura de colaboración eficaz; en dicho país, en todas las variantes de delito sexual, es posible la terminación anticipada.

En Colombia, la terminación anticipada se le considera como “justicia negociada”, esta negociación converge a tres sujetos del proceso, el Fiscal, el imputado (s) y el agraviado. Al llegar a un acuerdo que se ha adoptado mediante reuniones previas, este se presenta al juez de garantías quien debe aprobarlo; dentro de este proceso se encuentran dos momentos, primero cuando el fiscal considere requerir una medida de seguridad, lo que conocemos como prisión preventiva, dándose por concluido el procesamiento, posteriormente se dicta sentencia, pero imponiendo una pena rebajada; el segundo momento es al inicio de la audiencia de juzgamiento, aquí la rebaja de la pena es mucho más reducida que en el anterior supuesto pero aplica para todos los delitos.

Ecuador, es semejante con Colombia, la terminación anticipada aquí es aplicable para todos los tipos de delitos; siendo permisible para los delitos contra la libertad sexual, promoviendo la aceleración de la aplicación de justicia, así como del proceso, ayuda a reducir la carga del proceso, así mismo el imputado recibe una rebaja en su pena impuesta. La terminación anticipada y la conclusión anticipada son figuras distintas al darse en dos momentos diferentes del proceso, pero buscan una misma finalidad, abreviar el proceso ante la aceptación de responsabilidad, determinando una pena y fijando una reparación al daño ocasionado, lo que permite alcanzar rápidamente una solución al problema.

De los antecedentes internacionales, se encuentra a Benites, (2017), quien, en su trabajo sobre la inconstitucionalidad de la limitación de otras soluciones alternativas y las formas de la terminación anticipada en el Estado de México, para adoptar el grado de maestro en la ciencia del Derecho en la Universidad Autónoma del Estado de México; ha llegado a la conclusión que del análisis de las soluciones alternas y formas de terminación anticipada para la solución de conflictos, intervienen la conciliación, la negociación, la mediación y el arbitraje, así como los acuerdos de reparación, logrando obtener que es inconstitucional el limitar estos mecanismos para la solución de la controversia de especialidad penal, y solo es viable hasta antes de decretarse la apertura de juicio oral, pues como lo ha determinado el autor, el derecho constitucional alcanza implícitamente dicha facultad durante cualquier etapa del juicio.

Rivera, (s.f.), desde México, dentro de su artículo de investigación “Problemáticas del procedimiento abreviado en el nuevo proceso penal”, precisa que se dispondrá la conclusión anticipada, cuando el encausado no está impedido y de manera voluntaria ha aceptado su intervención, y por el principio de la no autoincriminación se tiene que verificar que existan suficientes elementos probatorios que puedan confirmar la participación o responsabilidad en cierto grado de certeza; respetando de tal modo los derechos fundamentales que le asisten, mientras que paralelamente se logra agilizar el proceso, permitiéndole a la parte agraviada poder obtener de forma más rápida la satisfacción de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Lupe (2017), en el desarrollo de su trabajo de investigación denominado “Análisis del Procedimiento Abreviado en la Legislación Penal Ecuatoriana”, con el fin de alcanzar el grado de licenciada en Derecho, de la Universidad de Loja, concluye que, es evidente que la celeridad del proceso guarda una relación concreta con el proceso abreviado, así como el respeto de los derechos fundamentales, pues se quiere lograr la solución del problema de una manera rápida y ágil, apegándose a la ley y con menos obstáculos posibles, aportando a descongestionar el tráfico jurídico en Ecuador, permitiendo el acceso a la justicia a muchos otros ciudadanos que se encuentran en espera de ver un avance en sus procesos.

Desde Chile, La Torre (2017), dentro de su trabajo enfocado en el tema de la igualdad legislativa, enmarcado en la percepción de su nación de Chile, del cual obtuvo como resultado que la igualdad en el derecho es un derecho fundamental del propio humano, que exige un tratamiento igualitario y libre en dignidad y derechos, ello quiere decir que no se puede tratar de manera diferente a las personas o con arbitrariedad, figuras que implicaría un contexto de desigualdad, no hay cabida para la discriminación, lo que se debe procurar es un trato de carácter neutro respecto a la clasificación en la que se encuentre una persona, el trato debe ser equitativo; este es un derecho constituido y manifestado en la legitimidad de los Estados, por tanto, se encuentran obligados a propagarlo y ejecutarlo, ello implica que debe hacer que los particulares lo respeten, no aceptando conductas discriminatorias.

Se los antecedentes nacionales, se encuentra (Díaz, 2019), en su trabajo de investigación: “Análisis constitucional y procesal de la improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual”, a fin de obtener el grado de licenciado en la ciencia del Derecho, por la Universidad Privada Antonio Guillermo, concluyendo que el ordenamiento jurídico N° 30838 en su artículo 5, al no tener una base o trasfondo que justifique su aplicación dispuesta por los legisladores, es un ordenamiento que contraviene los principios de la constitución, y también así los principio procesales; precisando los derechos de igualdad, economía procesal, *pro hómine*, proporcionalidad y celeridad, entre otros más. Señalan, en el mismo contexto del artículo 5 en referencia a la misma ley, que no se precisan los parámetros y fundamentos que motiven a eliminar esta figura procesal para el delito in comento, limitándose, de manera inconstitucional, a imponerse la presente ley si pasar por un control en base a los parámetros constitucionales. (p. 54)

Gálvez, (2017), en su tesis titulada “La Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal”, tesis para alcanzar el grado de maestro, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; concluye que esta figura llega a ser un beneficio tanto para el Ministerio Público, el Poder judicial, como para el imputado, ya que según lo prevé la ley, se le otorga un beneficio al encausado por aceptar sus cargos, y así mismo, para el MP y el PJ, les ahorra tiempo y recursos que se gastarían en una

amplia etapa, mejorando la carga de nuestra estructura judicial. Otra conclusión, relevante para este trabajo, es que considera que esta figura respeta la finalidad del proceso, sigue la ley, conociendo al contexto de las efemérides y que el inculpado haya reconocido, acuerdo que se tomará con el fiscal presente, los mismos acuerdos que se presentarán ante el juez para ser aprobados o desaprobados.

Por otro lado, (Collantes, 2017) en su tesis nombrada “Factores de Influencia Significativa en la Baja Aplicación de la Conclusión Anticipada, enfocado en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2016”, a fin de obtener el grado de maestro. En su investigación analiza la relación de la influencia negativa, respecto a una baja intervención o participación del juzgador dentro del procedimiento de negociación penal en relación con una baja adopción de la herramienta de conclusión anticipada; luego de aplicar su encuesta jueces y fiscales, la poca aplicación que tienen estos actores con la conclusión anticipada, esto es la falta de participación o de interés, así como falta de ingenio para plantear la negociación. (pp. 134 – 135).

(Galloso, 2017), en su tesis titulada “Análisis de la Conclusión Anticipada del Proceso a Propósito de la Confesión Sincera o Juicio de Conformidad”, en mérito de obtener grado de maestría en materia de Derecho Penal en la Universidad Privada Antenor Orrego. De dicha investigación concluye que unos de las razones que llevaron a nuestro legislador a incluir esta herramienta dentro del NCP Penal, es la sobre carga de procesos dentro de nuestro sistema sobre justicia, también obedece a un sentido de modernización que debe operar en distintas instancias públicas judiciales, sobretodo dentro del Ministerio Público. (p. 93)

Como antecedentes históricos, respecto de la figura de conclusión anticipada, esta institución procesal, se gesta dentro de nuestro país, en principio por remisión del presidente del Poder Judicial, el Doctor Hugo Silvina y por el presidente del Congreso, Henry Pesase García, mediante proyecto de ley presentado a los 27 días de agosto del año 2003. De las principales políticas que se buscaba fue la descarga del sistema procesal, con la mira de reducir los procesos penales para evitar la demora innecesaria que afecta a los justiciables, fortaleciendo el derecho a ser juzgado dentro de un proceso sin dilaciones, derecho previsto en el art. 10 numeral 2, literal “e” dentro del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos.

Se buscó otra finalidad, y esta fue dar una mayor eficacia en los procesos judiciales, con ello se alcanzaba una celeridad en los procesos judiciales dentro de sus instancias competentes.

Dentro de nuestras bases teóricas y doctrinales, precisamos la noción de igualdad ante la ley sostiene que las leyes deben aplicarse por igual a todos los ciudadanos: simplemente nadie está por encima de la ley. Esta idea, que es también uno de los significados del término amorfo Estado de Derecho" es un pilar de muchas constituciones actuales y se considera un principio central de un sistema jurídico justo y equitativo. (Acemoglu & Wolitzky, 2018)

Para Borrego (2014). Nos manifiesta que este es un proceso especial y autónomo diferente a lo que conocemos del proceso ordinario, se basa en el acuerdo de las partes, para concluir el proceso antes de iniciar la etapa propia del juzgamiento, estableciendo una sentencia con responsabilidad penal, ello pues, al aceptar los cargos, el acusado se carga de esta responsabilidad, y por tal motivo se le beneficia con una reducción de la pena. Este procedimiento fue concebido por la necesidad de alcanzar una justicia rápida y eficaz. (pp. 136-137)

(Barona) precisa que la denominada conclusión anticipada o conformidad es de fuente española, que luego fue captado dentro del art. 5 de la Ley 28122, del 16 de enero 2003, a la que se le calificó equivocadamente con la ley de confesión sincera, siendo claramente un error del sistema que sufrió la Legislación de España. (1994, p. 286)

Según Vásquez (2014) refiere que, la Terminación Anticipada es considerado como proceso especial el cual busca la simplificación judicial y el descongestionamiento del sistema de administración de justicia, a través de un acuerdo entre el imputado y el fiscal, 11 obteniendo una sentencia considerada como un control de legalidad del referido acuerdo. (p. 190-191)

Herrera (2016) señala que, frente a un tráfico procesal excesivo, es una vía de descongestión la negociación de la pena para luchar con la sobrecarga el sistema procesal, de la cual padecen las instituciones judiciales y la fiscalía. Así mismo, no

basta solo el consenso, sino que deben existir prueba que evidencien una responsabilidad del encausado y así este sea imputable. (p. 236-252)

En relación a lo anterior, como menciona Doig (2010), debe concurrir un mínimo de convicción de la responsabilidad penal, no necesariamente debe incurrir un alto grado de pruebas de culpabilidad como la flagrancia, en ese caso no procedería la conclusión anticipada, lo que se requiere es que el juez tenga cierto grado de certeza de que los hechos que han sido asumidos por el acusado, no se tenga la duda de su responsabilidad, sino procedería debate en juicio. (p. 345)

Como respaldo teórico, Rabanal y Quispe (2016, p. 225) concluye que esta figura de proceso abreviado, no solo busca la reducción de los tiempos de un proceso penal y la racionalización de la carga procesal, así mismo, constituye un medio de resocialización del condenado, al advertir predisposición de aceptación de su culpabilidad y por ende una búsqueda de reinserción social. Además, Ergueta (2018) menciona a la simplificación procesal como el hecho de recortar plazos en los cuales se llevan a cabo el proceso penal, el cual sustituye las etapas de un proceso común. (p. 03)

En tanto que Alarcón (2016) manifiesta que, para la culminación anticipada, tanto el fiscal como el operador del derecho defensor del acusado, están prohibidos de inducir al imputado a reconocer su responsabilidad, más solo se encuentran facultados para informar sobre los alcances de la aplicación de esta alternativa. (pp. 228- 230).

Según Villavicencio (2010), se refiere a que la velocidad del proceso es diferente en cada caso, porque cuando todo el proceso está en curso, existen lapsos donde no hay acción, pero este desperdicio de tiempo puede ser evitado si el fiscal ha solicitado otras alternativas (p. 95); cuando participamos en una audiencia de control fiscal, donde están presentes todos los adjudicadores que han llegado a un acuerdo para dar por terminado el litigio penal, bloquear la terminación anticipada de dicho juicio es una violación del principio de celeridad procesal sin posibilidad de recuperación de la paz social (p. 113).

Es claramente útil y eficaz que el derecho penal y sobre todo el procesal penal, avance con agilidad, pero siempre cumpliendo con las garantías del proceso y el debido proceso (Pacitti, 2008, p. 25). Esta figura está dentro del sistema procesal para encontrar la justicia de manera más acelerada y eficaz. (Correa, 2018, p.22)

Estos procesos abreviados, permiten que se pueda resolver de una manera correcta y célere la situación jurídica del imputado, a su vez también permite que la víctima obtenga reparación civil rápidamente, siempre respetando los derechos del imputado (Oré, 2016, p.596)

Sobre nuestra legislación sobre la conclusión anticipada y el principio de igualdad ante la ley; el Código de Procedimientos Penales – 1991 se vinculaba más al modelo italiano, pues era claro en se supuesto que concurren más de un imputado, se implica el fraccionamiento del proceso penal, esto en caso que alguno de los imputados no quiera someterse a la confesión o terminación anticipada. La normativa comentada ha sido incluso discutida en plano jurisprudencial nacional, tal como se indica en la R. N. N° 001766-2004-Callao (21/09/2004), esta jurisprudencia vinculante precisa que el máximo representante del Ministerio Público especializado en lo Penal, observó la legalidad del proceso que desarrolló el tribunal por haber dictado una sentencia en la que se pronuncia que no se debió aplicar la conclusión anticipada. Frente a ello, el Tribunal Supremo señaló que, la ley N° 28122, tiene dos instituciones; la primera, respecto a la conclusión en la etapa de instrucción, no es necesaria la concesión del procesado, pues la voluntad negativa de su inaplicación por parte de este, no impide su aplicación.

Cabe destacar que el Nuevo CPP en su art. 372, en sostiene la base institucional de la norma indicada, al respecto no se le da un nombre determinado, no obstante, en la Ley, se menciona expresamente el término “conformidad”, en su apartado cinco, en referencia a esta figura. La norma también regula una conformidad parcial en caso de que el procesado o imputado, conjuntamente con su defensa, no se encuentre conforme con la pena o el pago resarcitorio y provee el camino transaccional entre el Fiscal y el acusado respecto la sanción punitiva, denominándolo como conformidad negociada. (San Martín, 2012, pág. 402)

Así lo refiere (Moreno et al, 2005) la “conformidad” en base a su principio de adhesión se ha llegado a configurar como una institución procesal dentro de la justicia penal, como un método de terminar el proceso penal (p. 356).

En síntesis, podemos conceptualizar la “conformidad” siguiendo partidariamente a (Gomez et al, 2004) del que obtenemos lo siguiente:

Dicha institución tiene una naturaleza compleja, por lo cual la parte pasiva, esto es el acusado y su abogado defensor, manifestarán que reconocen los hechos materia de denuncia o acusación fiscal, con ciertas fronteras respecto de la responsabilidad asumida, penal y civil, estos límites están circunscritos específicamente a la calidad y el merecimiento de la condena, como de la pretensión civil. Es un acto de disposición relativa pues no se discute la imposición de la pena en sí, o de la aplicación de una reparación civil. (pp. 265-266).

Por otro lado, Butron (1997) señala que esta institución tiene una naturaleza dispositiva relativamente, desde la óptica del imputado y su abogado defensor, pues es viable que el Tribunal, en algunos casos y con claras limitaciones, impone una pena menor a la solicitada en la acusación, no obstante, esta nunca es superior; ello nos permite calificarla por sus rasgos particulares como un acto procesal *sui generis*, en la que presenta características que lo vinculan a determinadas instituciones procesales pero a su vez contiene una serie de señas particulares que la dotan de una peculiaridad fisonómica. (pág. 162)

En resumen, la conclusión anticipada es un acto procesal que, involucra una declaración de voluntad de poner fin a un proceso penal ya iniciado, es decir, es un acto “expreso y personalísimo”, que exige manifestación de la misma por parte del propio imputado con exclusión del apoderado, mandatario u otra forma de representación, teniendo como consecuencia el carácter inalienable e intransferible de la persecución y así como también de la parte de su abogado defensor, dando a entender que es un actor de garantía doble, siendo claros de exigir una concurrencia de voluntades concordante del acusado y su abogado defensor.

La declaración de voluntad del acusado que se acoge a este instituto procesal, ha de consistir en el reconocimiento y voluntad de la defensa de aceptar los cargos y las consecuencias jurídicas que entrañan, lo que significa que encierra una confesión solo en cuanto “admisión de los hechos”, tal como refiere (Barona, 1994), propiamente la confesión es un medio de prueba en sí mismo, mientras que la admisión produce no ya la prueba sino la exclusión de la necesidad de dicha prueba. (292),

En ese orden de ideas, respecto al carácter pleno de la admisión de hechos, ha sido aceptada por la Corte Suprema, en la Ejecutoria del 07 de febrero de 2006, Exp. 186-2006-Piura, al anular una sentencia conformada o anticipada porque el imputado no admitió los hechos tal como han sido propuestos por el fiscal e incorporó un supuesto de error de tipo en orden a la edad de la víctima, variando el relato de los hechos. No existen confesiones parciales, y cuando se trata de confesiones calificadas, el hecho que le otorga relevancia jurídico penal ha debido de ser desarrollado en la acusación fiscal; de otra forma, debe disponerse la continuación del juicio oral.

La conformidad nacional, entonces, no es absoluta, pues requiera que la manifestación del imputado recaiga sobre el contenido íntegro de la calificación acusatoria, así como sobre todos sus extremos sin limitación de clase alguna. No comprende la integridad de la configuración jurídica de los hechos, ni la pena en su concreta naturaleza y medida, al igual que la reparación civil.

Según Verapinto (2010); la negociación Penal se refiere al acuerdo del Ministerio Público con el condenado, después de tratativas a una legalidad, que se ponen de acuerdo a dar por terminado al procesamiento penal de acuerdo a lo aprobado.

Al respecto, (Gimeno, 2004, pág. 618), señala que no se puede alegar vulneración al principio de inocencia, ya que libera a la acusación de cargar con la prueba de los hechos constitutivos, por ello es de aplicación el principio lógico donde nadie puede ir contra sus propios actos, por tanto, el acusado al reconocer el hecho, no puede consecuentemente negarlo o retratarse respecto de esta expresión fáctica; o como lo aclara (Moreno, 2000), este acto dispositivo supone la preparación del imputado, claro es dentro de ciertos límites, en principio, respecto de su derecho a

la defensa; segundo, del proceso en sí al renunciar a los actos de juicio oral o de juzgamiento; y tercero, del cuerpo jurídico materializado en la sentencia al evitar que eventualmente pueda registrarse la acusación consecuenta de los debates. (p. 2022)

Respecto a la fundamentación de la conformidad, enseña (De la Oliva Santos et al, 2002), que ello implicaría una aceptada renuncia de los instrumentos de defensa, pudiendo tomarse como que la acusación es fundada, fáctica y jurídicamente hablando, todo al respecto del propósito pragmático de liberar parte de la carga de labor que gravita sobre los tribunales en materia penal. (p. 36)

Respeto a la sentencia conformada es el paso final del procedimiento de conformidad. El procedimiento consta de cuatro pasos por así resumirlo, el primero dirigido a interrogar al procesado, posteriormente de la defensa, si es que se somete o no al proceso de conformidad; el segundo, la manifiesta aceptación del acusado y su abogado defensor; el tercero, al declararse la conclusión anticipada, se da por terminado el juicio y proceden a suspender la audiencia; el cuarto paso es la expedición de la sentencia, en este caso titulada "sentencia conformada".

En el supuesto de una aceptación parcial, esto es la figura de conformidad relativa, previa la emisión de sentencia, se pasará a oralizar y debatir los temas en disconformidad, puede ser un medio de prueba, el cual pasará a ser oralizado, y luego se plantearán las argumentaciones de las partes y las propias refutaciones, en expresión del principio de contradicción y de audiencia bilateral. En casos de procesos complejos, con pluralidad de imputados, si la conformidad es parcial o impropia, como se ha dejado expuesto, el procedimiento se circunscribe a los imputados conformados, y a su finalización con la expedición de la sentencia conformada prosigue el juicio de los no conformados. (San Martín, pág. 413)

Aparentemente con la decisión del imputado y su defensa, que debe producirse luego de que formalmente se le inste que se pronuncie acerca de la posible conformidad, se instaura propiamente el contradictorio y se da inicio al procedimiento probatorio. La Corte Suprema ha rechazado una respuesta negativa al respecto, aunque ha matizado sus alcances. En efecto, la Ejecutoria suprema del 09 de enero de 2006, Exp 3390-2005, Lima, precisó que la preclusión no es

absoluta, tanto más si la razón de ser de la conformidad es la culminación anticipada del debate, y que para la aceptación de una conformidad tardía se requiera que esta pueda desnaturalizar el normal cauce del procedimiento del juicio oral o si se persiguen objetivos contrarios a la meta de esclarecimiento, del proceso o que vulneren el principio de moralidad o buena fe procesal, lo que no sucede, por ejemplo, cuando como en el caso resuelto recién se había iniciado un primer interrogatorio a uno de los acusados, de suerte que no había posibilidad que este especule con su posición procesal o frustre un acto de prueba de posible trascendencia en el resultado final de la causa.

Explica (Asencio, 2004), el principio de legalidad limita el acuerdo del proceso de conformidad, pues no se autoriza el condenar a un procesado por un delito diferente al que se le imputa. (p. 259)

Según (Huerta) respecto en referencia a la igualdad como derecho:

Este derecho implicará que toda persona debería ser tratada de forma igualitaria por el Estado, sin distinción; es decir que todo trato distinto o diferente hacia alguno o ciertas personas queda prohibido, de ser el caso se produce la figura de discriminación. Pero de un vistazo a nuestra realidad, notamos que la desigualdad reina en la sociedad, ameritando que el Estado aplique medidas con el fin de lograr que este derecho no solo quede en su reconocimiento, es decir, impreso de forma formal, sino que sea una realidad la existencia de igualdad de oportunidades para ejercer nuestros derechos fundamentales, de manera equitativa para todas las personas, esto es una igualdad material. Sin embargo, estas medidas, también pueden generar un trato desigual, lo que ya no implicaría una discriminación sino una diferenciación. (p. 308)

Según (Eguiguren, s.f.) hay dos componentes primordiales para definir el contenido y los alcances del derecho de equidad ante la ley; primero, la igualdad o equidad ante la ley, se sobrepone al actuar del legislador, no pudiendo aprobar leyes contrarias a este principio, derecho reconocido a todos los individuos; segundo, si vemos el carácter de igualdad en la aplicación de la ley, esto quiere decir sobre la

obligación de los organismos públicos, de aplicar la ley de manera indistinta a las personas. (pág. 64)

En el ámbito de nuestra jurisprudencia, tenemos el Expediente N° 3525-2011-PA-TC; que la igualdad como derecho reconocido constitucionalmente, presenta dos facetas, estas son igualdad frente a la ley e igualdad en la ley; la primera se refiere a que una norma, debe aplicarse a todo el que se encuentre dentro de la situación escrita en la norma, por igual; respecto a lo segundo, quiere decir que el órgano mismo no puede alterar de manera arbitraria, el sentido de sus decisiones, en casos similares o iguales, en caso de querer alejarse de los precedentes, debe fundamentar y motivar de manera razonable y suficiente esta decisión.

En este tema, Castillo refiere que también implica la economía procesal como principio, pues al respecto encontramos al autor Couture, indicando que este principio nace del convencimiento de un proceso, en el cual no puede darse un dispendio mayor al valor de los bienes en discusión, pues estos mismos son la finalidad. (2005, pág. 6)

En la línea del párrafo precedente, la economía procesal se concentra en tres aspectos específicos, el ahorrar tiempo, fuerzas y gastos, claramente lo ha precisado el Expediente N° 24-30-2002; pues este principio no solo busca reducir costos económicos, sino que contempla la duración y cantidad de procesos o actos que deben darse dentro de un momento específico.

Aquí podemos encontrar una característica que intercepta con lo que se ha venido señalando, pues la economía del proceso, tiene como presupuesto el acuerdo entre el acusado con el Fiscal, respecto al proceso que se pretende llevar y la pena a aplicarse, aquí el juez queda obligado a plantear un convencimiento sobre la realización de los hechos. Nappi acota que se busca evitar la celebración del juicio de juzgamiento o juicio oral, así como una función premial pues se le concede una rebaja a la pena en caso de optar culminar por esta institución. (1997, pág. 138).

En resumen y de forma precisa, respecto a este principio, (Cubas, 2009, pág. 577), indica que: "(...) El criterio de economía procesal tiene como presupuesto el acuerdo entre el imputado y el Fiscal".

Como Doctrina se tiene el Acuerdo Plenario N°5-2008/CJ-116, se puede afirmar se simplifica el proceso penal y si logra justicia penal de una manera satisfactoria y rápida; así mismo se puede decir que con la aplicación de éste proceso se logra reducir la pena del imputado en el sentido en el que primero se tiene que señalar la pena concreta de acuerdo al Código Penal; en segundo lugar se determinará la pena de acuerdo a los resultados que se tiene con la negociación realizada entre el fiscal y el imputado, la cual será determinada en la sentencia anticipada para que se pueda reducir el sexto de la pena concreta.

La aplicación de ese proceso es una negociación entre el fiscal a cargo de una investigación y el imputado parte de la misma, en el cual ambos logran un acuerdo sobre los hechos delictivos, la sanción penal que será impuesta al imputado y la reparación civil en favor al agraviado; así mismo este proceso ayuda a que se obtenga justicia penal de una manera rápida. Conforme lo señala Mendoza al decir que es un acuerdo que permite que se termine el proceso de rápida y eficaz, el mismo que se realiza en juicio (2017, p.34)

Sobre la tesis de la no autoincriminación, este derecho le permite al imputado el tomar la decisión de cuál será la manera correcta de defensa para su proceso penal. En ese sentido, uno de los requisitos de aceptación de la solicitud, es que el imputado debe de aceptar su culpa con respecto al hecho delictivo que se le imputa. Al respecto, Araujo (2017) manifiesta que el imputado no se encuentra obligado a aceptar los términos de la acusación y mucho menos de colaborar aceptando su culpabilidad. (p.30)

El encausado de someterse a este proceso especial, es él mismo que renuncia a su presunción de inocencia, por ello, no se vulnera ningún principio o garantía fundamental. Como beneficio se hace mención a lo señalado en el artículo 471° del Código Procesal Penal acerca de que el imputado es beneficiado porque la pena del mismo se reducirá en una sexta parte siempre y cuando se cumplan con los requisitos, es decir que el imputado acepte su culpa de acuerdo a los hechos delictivos que se le imputan. Lo recalca Bustillos (2018) al señalar que “Posteriormente a obtener la pena concreta o final que se impondría al imputado a ésta recién debe reducirse una sexta parte de la pena. (p.26)

En las teorías que respaldan la investigación, se tiene la Teoría Patteggiamento; de la cual Rodríguez (1997), no manifiesta respecto a la terminación anticipada en Italia señaló: “La exigencia de la “deflazione processuale”, “applicazione della pena su richiesta delle parti”, para comprobar en qué régimen los elementos foráneos de culminación anterior del transcurso penal han logrado influir”.

Dentro de esta teoría, Neyra, J. (2015), precisa de esta figura, que, al ser deliberada como un camino específico, por el que el investigado y el persecutor, solicitan al juzgador, luego del reconocimiento del compromiso punitivo por la contravención, se le asigne una condena pre acordada en el código procesal, esta disminuida en un tercio. En ese sentido, Neyra afirma que para que se pueda llegar a este acuerdo, los intervinientes son solo dos, el inculpaado y la fiscalía, no la persona perjudicada ni el requerimiento; lo cual concordamos, porque es potestad de la Ley determinar la pena de acuerdo a la norma y con esta figura no se vulnera esta facultad, pero otra cosa muy aparte, es la responsabilidad civil, que es otra esfera que el acusado debe asumir, en tanto que puede asumir la responsabilidad penal, pero debatir la reparación civil solicitada.

Así, se tiene la Teoría Plea bargaining; dentro de la misma tenemos a Quintero, (2003), mismo que indica que las ilustraciones académicas que se han encaminado hacia la exposición fidedigna del Plea Bargaining concuerdan en situar su comienzo en el siglo XIX, fundamentalmente en la localidad de Boston Massachusetts como foco de impulso judicial de la original procedencia estadounidense.

Al respecto de esta teoría, Ferré, J. (2018), nos explica que consiste en, que en el lugar conveniente del método judicial de Norteamérica hallamos entre sus pilas primordiales el umbral de congruencia, que se plasma en un extenso juicio de discrecionalidad en manos del fiscal. Este recurso, construido en torno al automatismo de incentivos, tiene sus orígenes en la práctica procesal estadounidense, que se remonta por lo menos a la Guerra de Secesión, o incluso a los siglos anteriores. De esta forma, haciendo honor al pragmatismo ya dominante en este campo jurídico, es probable que los segmentos, y más brevemente la acusación, acaben de lleno con la voluntad de iniciar o continuar el proceso penal, e incluso enfrentarse a la excusa de una calidad reducida o reducción de la pena.

III. METODOLOGÍA

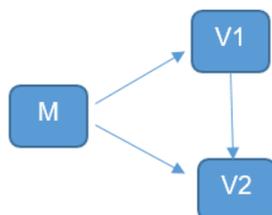
3.1 Tipo de Investigación

Este trabajo implicó un enfoque cuantitativo, Sánchez (2019), indica que los datos que se obtienen son causa de una conducta continuada, buscando establecer las diversas ramificaciones del contexto en el que actualmente se desarrolla.

Es una indagación de tipo básica, pues se busca obtener conocimientos, para encontrar y determinar los actos que conllevaron a declarar la prohibición de la conclusión anticipada y si esta es opuesta a la igualdad normativa.

Se contó con el nivel descriptivo pues se quiso precisar el fenómeno tomado para estudio, para entender mejor, Tamayo nos refiere que, dentro de una investigación de este nivel, se va a analizar el fenómeno materia de estudio.

El diseño empleado fue no experimental y de manera transaccional, con corte transversal pues no se altera las variables, es decir, no se aplicará la experimentación.



Dónde:

V1: La inaplicación de la conclusión anticipada para los delitos contra la libertad sexual.

V2: Afectación al derecho de igualdad ante la ley por la medida de inaplicar la conclusión anticipada para los delitos contra la libertad sexual.

M: Muestra

3.2 Variables y operacionalización

Para poder medir la variable La inaplicación de la conclusión anticipada para los delitos contra la libertad sexual se ha tomado en cuenta como dimensiones, recopilar información y respuestas en base a encuestas de abogados penalistas.

De igual manera, se han determinado para la variable Afectación al derecho de igualdad ante la ley por la medida de inaplicar la conclusión anticipada para los delitos contra la libertad sexual, recopilar información y respuestas en base a entrevistas de abogados penalistas.

La matriz de operacionalización de variables se encuentra en el Anexo 1.

3.3. Población, muestra y muestreo

La población estuvo compuesta por abogados penalistas del Distrito de Lambayeque.

La muestra no es probabilística, así lo explico Hernández et al (2014) y entendiéndolo por tanto que lo que conocemos como muestra llega a ser una porción de la población tomada para análisis del que extraeremos datos, así mismo, no es una muestra al azar, sino que esta debe representar a la población.

Para los abogados penalistas se aplicó la técnica del muestreo de la bola de nieve, es decir, que se utilizó las recomendaciones: En ese sentido la muestra que se aplicó fue la siguiente:

Sujetos	Número	Total
Abogados Penalistas	40	40

Nota: Fuente de elaboración propia

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En lo que respecta al recojo de datos, se ha empleado la técnica de entrevista, con el instrumento de guía de encuesta.

Relacionado a este punto, se ha utilizado diversos métodos propios de la investigación cuantitativa, y por ello, Gómez nos manifiesta que es importante llegar o tener un registro de todos los datos obtenidos. (2016)

Se empleó un instrumento para recopilar datos, la que es una Guía de Encuesta que estuvo conformado por interrogantes para medir las variables conforme a los objetivos de la presente investigación.

La validación del mismo descansa en un análisis mediante juzgadores expertos, que calificaron y observaron que este sea aplicable; siendo este el número de expertos y su calificación.

Juicio de experto

Experto	Especialidad	Calificación
Experto 1	Temático	Aplicable
Experto 2	Temático	Aplicable
Experto 3	Temático	Aplicable

3.5 Procedimiento:

Con miras a recabar información de expertos en el tema y que hayan tenido contacto directo con el fenómeno estudiado, se procedió a efectuar encuestas a abogados penalistas, quienes han tenido amplia experiencia en estos temas, arrojándonos un resultado de porcentajes que son contrastados con las finalidades y objetivos de este trabajo.

3.6 Método de análisis de datos

Claro es que, para el análisis, se ha tenido a disposición lo recabado en la fase de recopilación y aplicación de instrumentos dentro del procedimiento, los mismos que

en resultado de ello, figuran en este trabajo en figuras y tablas representativas porcentuales, estas figuras se hicieron con aplicación del programa SPSS26, en mérito de las entrevistas aplicadas que permitieron contrastar nuestra hipótesis.

Se empleó el método de análisis y síntesis, donde se concede el estudio y análisis de la norma jurídica, procedimientos, conceptos, factores y elementos ligados al objeto de investigación.

Así mismo, es importante la aplicación del método hermenéutico, pues dentro del ámbito jurídico es viable y necesario el análisis de las distintas normas penales y procesales penales.

3.7 Aspectos éticos:

Se ha cumplido con la observancia de las normas y directivas de la conducta leal durante el desarrollo de la presente tesis, reconociendo las ideas, opiniones y conceptos esbozados por diversos autores mediante el empleo de las referencias en APA, manteniendo así la originalidad y el respeto al derecho de propiedad intelectual.

IV. RESULTADOS

Desigualdad ante la Ley por prohibir Conclusión Anticipada en Delitos Contra Libertad Sexual – Perú 2021

De los resultados de la presente investigación, se ha creído conveniente, tener los mismos a través del objetivo general y específicos conforme a lo siguiente:

Se procedió a realizar una encuesta a cuarenta operadores del Derecho, abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal y procesal Penal.

Tabla 1 – Número de entrevistados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Abogado	40	100,0	100,0	100,0

La estructura del instrumento aplicado se divide en cuatro partes, un objetivo general y tres objetivos específicos, cada parte con preguntas en base al objetivo en específico.

- **Objetivo General:** *Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad.*

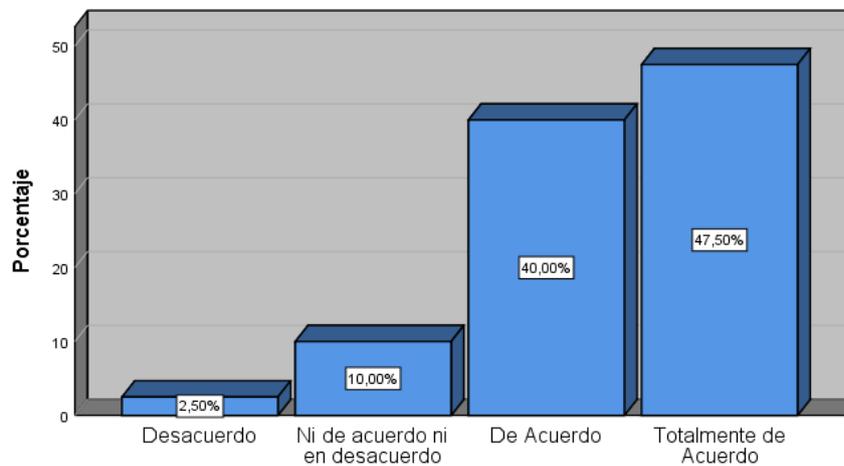
Se ha creído conveniente formular 4 preguntas, para obtener el resultado del objetivo general.

Tabla 2 .- Pregunta N° 01 del cuestionario de opinión

¿ Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas la leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Desacuerdo	1	2,5	2,5	2,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10,0	10,0	12,5
	De Acuerdo	16	40,0	40,0	52,5
	Totalmente de Acuerdo	19	47,5	47,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 1 – Resultados de la pregunta N° 01 del cuestionario de opinión



Interpretación:

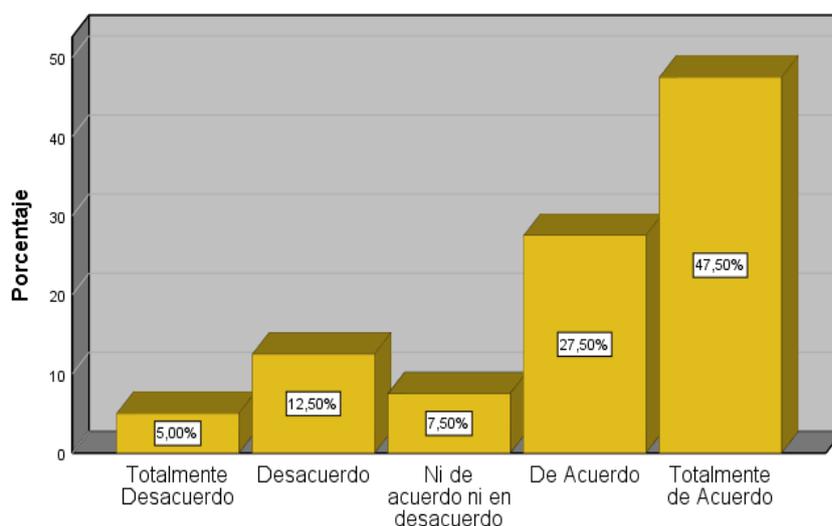
Se ha obtenido como respuesta que el 47.50% están totalmente de acuerdo y un 2.5% en desacuerdo, respecto a que el principio – derecho igualdad ante la ley es indispensable para el desarrollo de una ley que evidentemente afecte algún derecho fundamental y constitucional y ello se ha reflejado en las respuestas de los encuestados.

Tabla 3 - Pregunta N° 02 del cuestionario de opinión

¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	2	5,0	5,0	5,0
	Desacuerdo	5	12,5	12,5	17,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7,5	7,5	25,0
	De Acuerdo	11	27,5	27,5	52,5
	Totalmente de Acuerdo	19	47,5	47,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 2 – Resultados de la pregunta N° 02 del cuestionario de opinión



Interpretación:

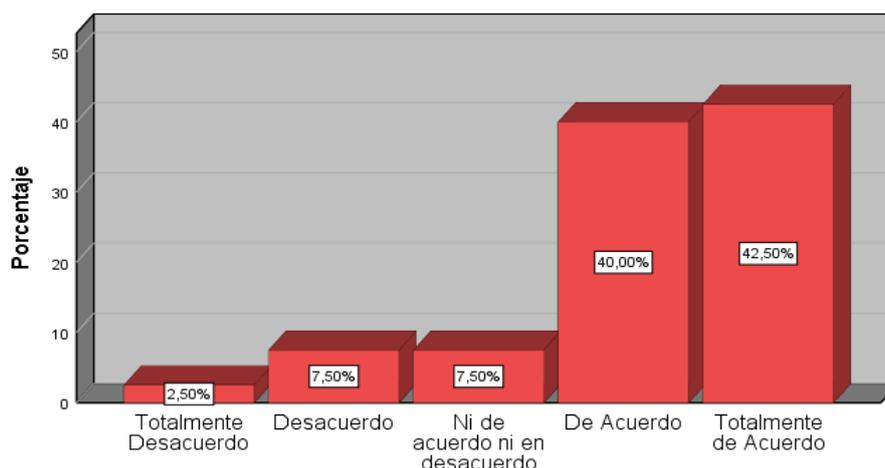
Se concluyó como resultado que, un 47.50% están totalmente de acuerdo, y un 5% es totalmente desacuerdo, concluyendo que la gran mayoría de encuestados están de acuerdo que una ley debe validar sus razones acordes con lo señalado por la Constitución, caso contrario las consecuencias serán negativas en el ciudadano que es sometido por el ius puniendi del Estado.

Tabla 4 - Pregunta N° 03 del cuestionario de opinión

¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	1	2,5	2,5	2,5
	Desacuerdo	3	7,5	7,5	10,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7,5	7,5	17,5
	De Acuerdo	16	40,0	40,0	57,5
	Totalmente de Acuerdo	17	42,5	42,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 3 – Resultados de la pregunta N° 03 del cuestionario de opinión



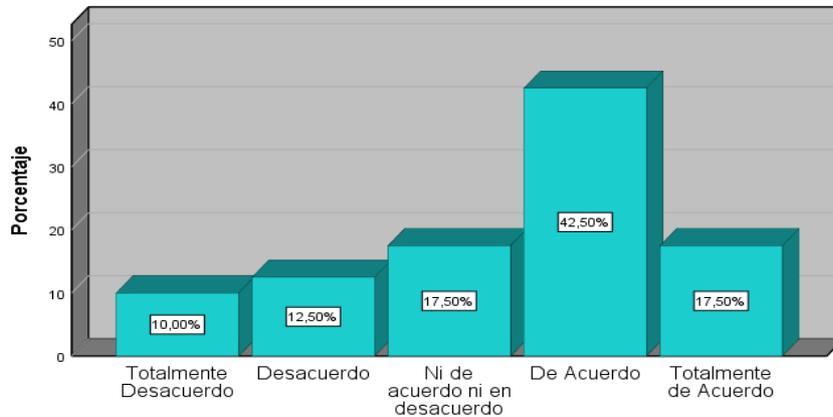
Interpretación:

Se tuvo como resultado que, un 42.5% están totalmente de acuerdo, y un 2.5% totalmente desacuerdo, en que las leyes deben guardar parámetros constitucionales y no una diferenciación entre población a otra con carácter específica, como son los procesados por un ilícito penal, ello evidentemente, es dependiendo del caso en concreto, pues los procesados aún son inocentes hasta que no se demuestre lo contrario.

Tabla 5 - Pregunta N° 04 del cuestionario de opinión

¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?						
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
Válido	Totalmente Desacuerdo	4	10,0	10,0	10,0	
	Desacuerdo	5	12,5	12,5	22,5	
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17,5	17,5	40,0	
	De Acuerdo	17	42,5	42,5	82,5	
	Totalmente de Acuerdo	7	17,5	17,5	100,0	
	Total	40	100,0	100,0		

Figura 4 – Resultados de la pregunta N° 04 del cuestionario de opinión



Interpretación:

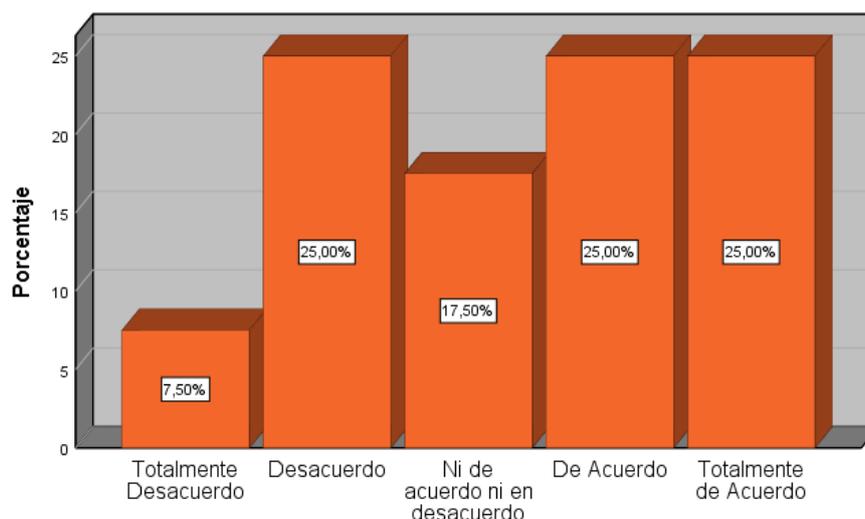
Como se resultó se obtuvo que en su gran mayoría han coincidido con un 42%5 respecto a la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual y un 12.5% se encuentran disconformes, éste último debemos tener en cuenta que algunos son abogados que se dedican en la defensa de la víctima. De otro lado, también existe un 42.5% al opinar que existe una desigualdad en la aplicación de la sanción punitiva en los delitos contra la libertad sexual en comparación con los otros ilícitos penales contemplados en la ley penal, que también posee una conducta que ante la sociedad involucra la gravedad de la misma. Ello nos permite concluir, además, que no existió una política criminal al momento de la promulgación de la ley que prohíbe la aplicación de esta bonificación procesal denominado conclusión anticipada en delitos contra la libertad sexual.

- **OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: DETERMINAR Y ANALIZAR LOS REQUISITOS Y CRITERIOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA, CONFORME A LAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Tabla 6 - Pregunta N° 05 del cuestionario de opinión

¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	3	7,5	7,5	7,5
	Desacuerdo	10	25,0	25,0	32,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17,5	17,5	50,0
	De Acuerdo	10	25,0	25,0	75,0
	Totalmente de Acuerdo	10	25,0	25,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 5 – Resultados de la pregunta N° 05 del cuestionario de opinión



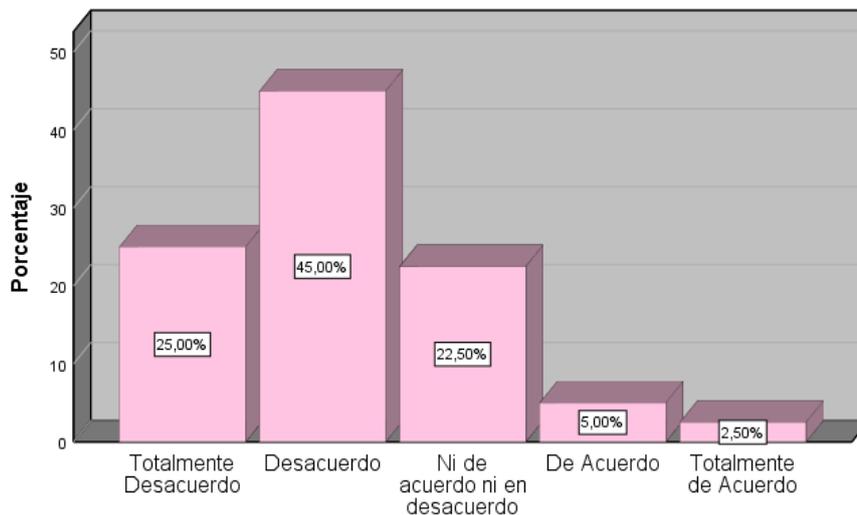
Interpretación:

Se pudo obtener que existe una paridad entre el porcentaje de totalmente de acuerdo con los que no, en virtud a que la gravedad del delito es o no un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada, pues en algunos delitos la conducta en sí, es catalogada como grave, tales como violación sexual, homicidio, entre otros, lo que permite concluir en algunas opiniones de los encuestados que la gravedad del ilícito penal conlleva a disminuir algunas bonificaciones procesales como es la conclusión anticipada.

Tabla 7 - Pregunta N° 06 del cuestionario de opinión

¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	10	25,0	25,0	25,0
	Desacuerdo	18	45,0	45,0	70,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	22,5	22,5	92,5
	De Acuerdo	2	5,0	5,0	97,5
	Totalmente de Acuerdo	1	2,5	2,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 6 – Resultados de la pregunta N° 06 del cuestionario de opinión



Interpretación:

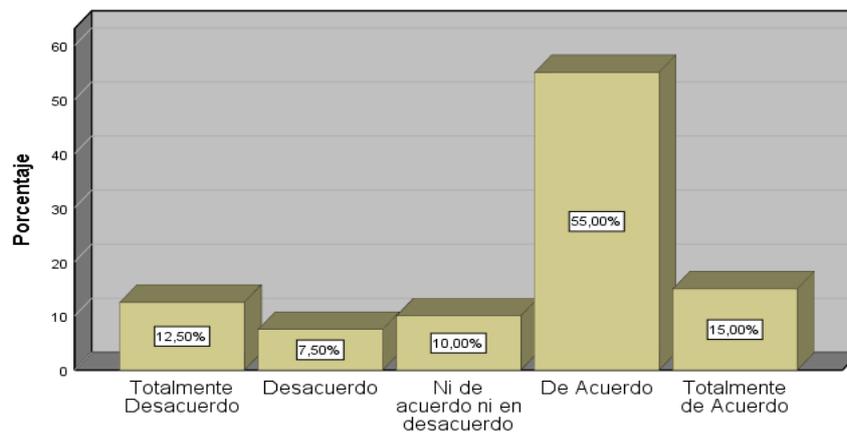
Se obtuvo como resultado que, un 45% están en desacuerdo y un 2.5% totalmente de acuerdo, respecto a que el tipo penal debe ser fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipado.

Tabla 8 - Pregunta N° 07 del cuestionario de opinión

¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	5	12,5	12,5	12,5
	Desacuerdo	3	7,5	7,5	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10,0	10,0	30,0
	De Acuerdo	22	55,0	55,0	85,0
	Totalmente de Acuerdo	6	15,0	15,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 7 – Resultados de la pregunta N° 07 del cuestionario de opinión



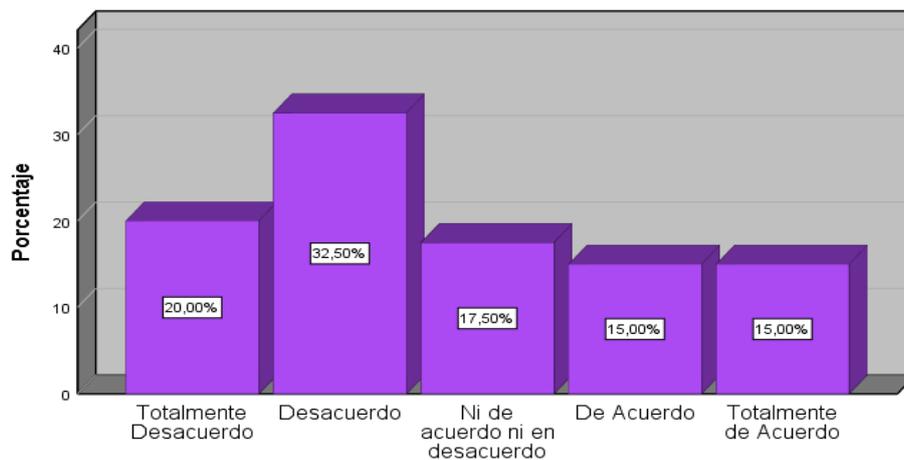
Interpretación:

Se obtuvo resultado, que el 55% están de acuerdo y el 7.5% en desacuerdo respecto en que es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del fiscal según el caso.

Tabla 9 - Pregunta N° 08 del cuestionario de opinión

¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?						
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
Válido	Totalmente Desacuerdo	8	20,0	20,0	20,0	
	Desacuerdo	13	32,5	32,5	52,5	
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17,5	17,5	70,0	
	De Acuerdo	6	15,0	15,0	85,0	
	Totalmente de Acuerdo	6	15,0	15,0	100,0	
	Total	40	100,0	100,0		

Figura 8 – Resultados de la pregunta N° 08 del cuestionario de opinión



Interpretación:

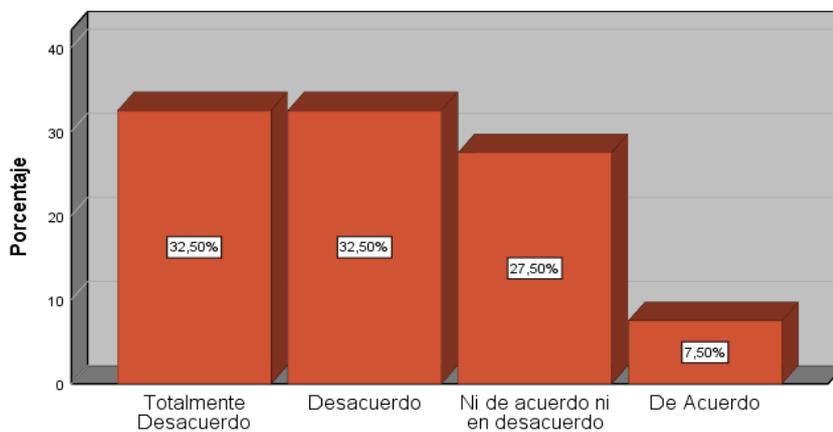
Se halló que el 32.5% están en desacuerdo y un 15% es totalmente de acuerdo, respecto a que debe concurrir o no el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada, toda vez que, la gran mayoría de los encuestados son fiscales, en los cuales, al proteger a la víctima en delitos como violación sexual, tienden a tener una postura más protectora a la sociedad vulnerable en estos delitos.

Tabla 10 - Pregunta N° 09 del cuestionario de opinión

¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	13	32,5	32,5	32,5
	Desacuerdo	13	32,5	32,5	65,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	27,5	27,5	92,5
	De Acuerdo	3	7,5	7,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 9 – Resultados de la pregunta N° 09 del cuestionario de opinión



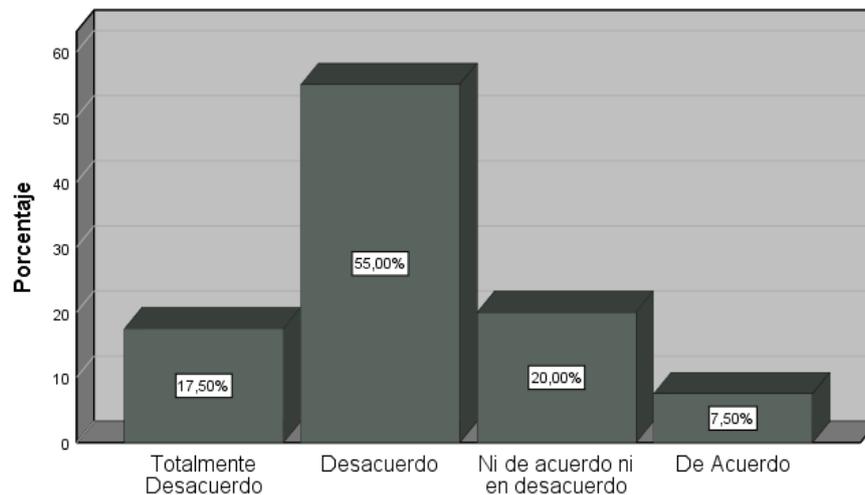
Interpretación:

Se tiene como resultado, que el 32.5% están totalmente desacuerdo y un 7.5% de acuerdo, respecto a la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violación sexual

Tabla 11 - Pregunta N° 10 del cuestionario de opinión

¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	7	17,5	17,5	17,5
	Desacuerdo	22	55,0	55,0	72,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	20,0	20,0	92,5
	De Acuerdo	3	7,5	7,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 10 – Resultados de la pregunta N° 10 del cuestionario de opinión



Interpretación:

Se tuvo resultado que el 55% están desacuerdo y el 7.5% de acuerdo respecto a que debe o no aplicarse la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, teniendo como resultado concluyente que no están de acuerdo, ello porque no todos los delitos contra la libertad sexual, tendrían una connotación grave ante la sociedad, por un lado, cada delito contra la libertad sexual contiene diferentes consecuencias jurídicas (sanción punitiva).

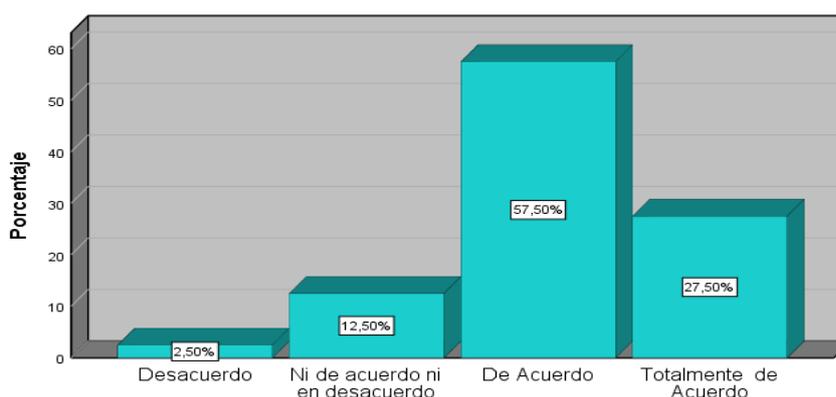
- **OBJETIVO ESPECÍFICO N°02: DETERMINAR DE QUÉ MANERA SE AFECTA EL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY ANTE LA INAPLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.**

Tabla 12 - Pregunta N° 11 del cuestionario de opinión

¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Desacuerdo	1	2,5	2,5	2,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12,5	12,5	15,0
	De Acuerdo	23	57,5	57,5	72,5
	Totalmente de Acuerdo	11	27,5	27,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 11 – Resultados de la pregunta N° 11 del cuestionario de opinión



Interpretación:

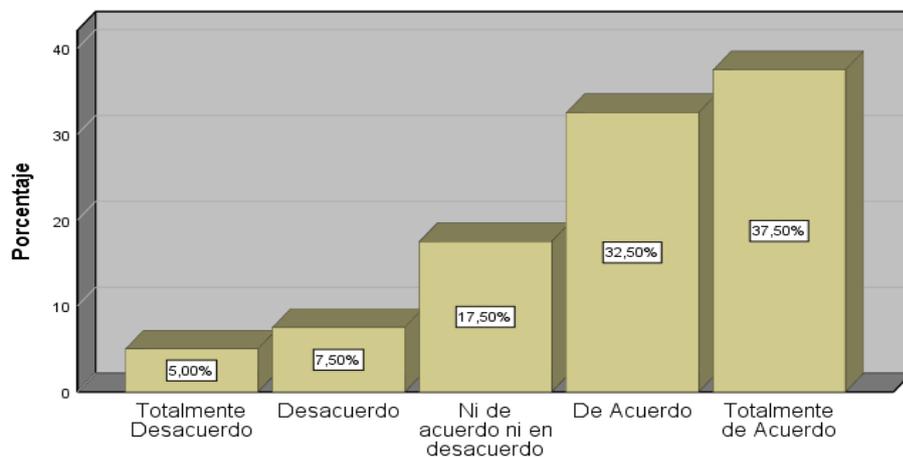
Resultó que el 57.5% están de acuerdo y el 2.5% en desacuerdo respecto a que sí se afecta o no el principio de igualdad ante la ley al prohibir la aplicación de la conclusión anticipada para todos los delitos contra la libertad sexual, siendo concluyendo la respuesta de los encuestados que la prohibición, si afecta el principio de igualdad ante la ley.

Tabla 13 - Pregunta N° 12 del cuestionario de opinión

¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	2	5,0	5,0	5,0
	Desacuerdo	3	7,5	7,5	12,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17,5	17,5	30,0
	De Acuerdo	13	32,5	32,5	62,5
	Totalmente de Acuerdo	15	37,5	37,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 12 – Resultados de la pregunta N° 12 del cuestionario de opinión



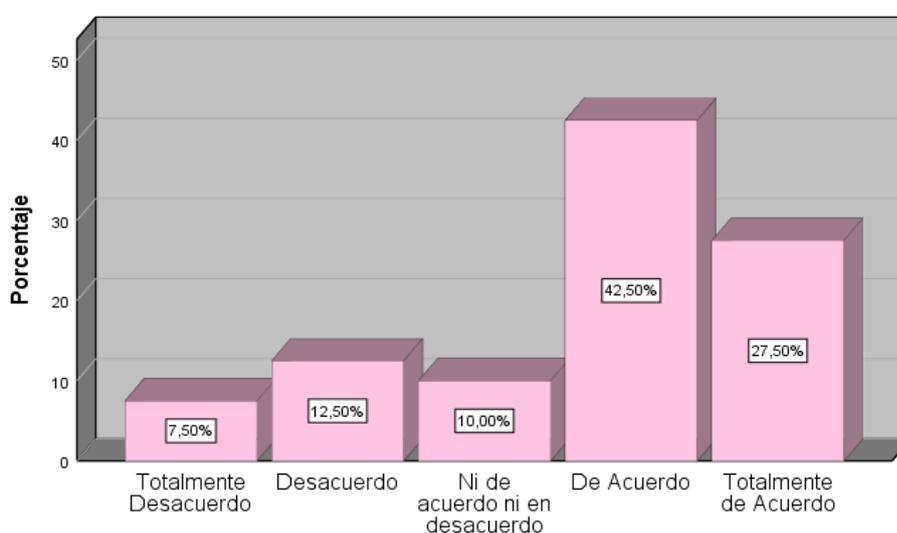
Interpretación:

Se obtuvo como resultado que el 37.5% está totalmente de acuerdo y el 5% en desacuerdo, respecto a que en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor deberían o no poder acogerse a la conclusión anticipada, siendo concluyente que debería acogerse esta figura procesal como un beneficio para el investigado beneficiado en virtud a que estos delitos no contiene la sanción punitiva más drásticas.

Tabla 14 – Pregunta N° 13 del cuestionario de opinión

¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	3	7,5	7,5	7,5
	Desacuerdo	5	12,5	12,5	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10,0	10,0	30,0
	De Acuerdo	17	42,5	42,5	72,5
	Totalmente de Acuerdo	11	27,5	27,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 13 – Resultados de la pregunta N° 13 del cuestionario de opinión



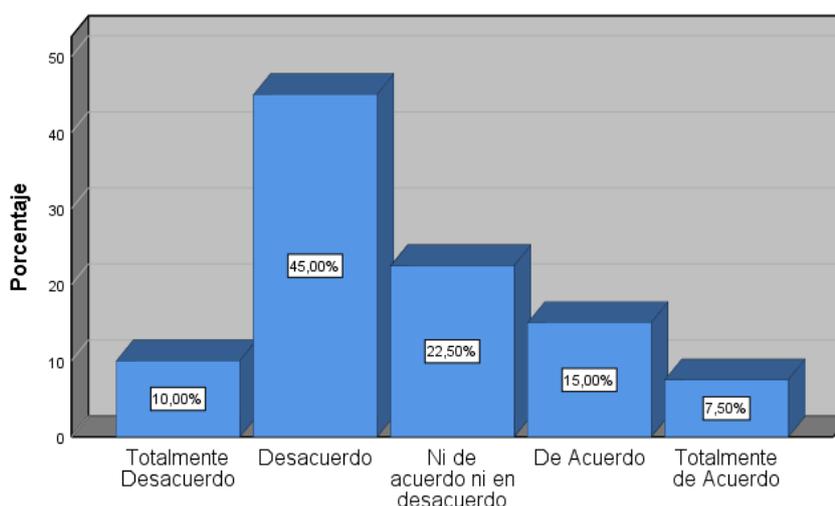
Interpretación:

Se tuvo que el 42.5% están de acuerdo y un 7.5% en desacuerdo respecto a que la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual, se concluye que en los encuestado en su gran mayoría señalan que esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal.

Tabla 15 – Pregunta N° 14 del cuestionario de opinión

¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	4	10,0	10,0	10,0
	Desacuerdo	18	45,0	45,0	55,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	22,5	22,5	77,5
	De Acuerdo	6	15,0	15,0	92,5
	Totalmente de Acuerdo	3	7,5	7,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 14 – Resultados de la pregunta N° 14 del cuestionario de opinión



Interpretación:

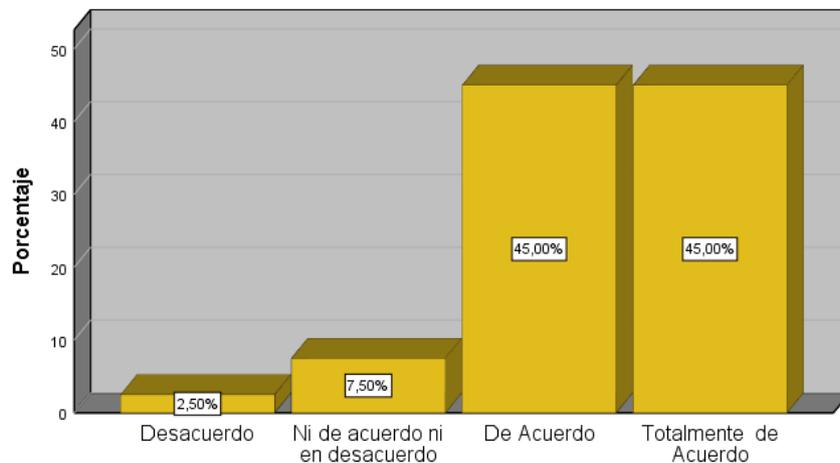
Obteniéndose como resultado, que el 45% están en desacuerdo y el 7.5% totalmente de acuerdo, respecto a la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual y si este tiene sustento en un factor de razonabilidad. Es evidente que los encuestados en una gran mayoría están en desacuerdo que no existe en esta prohibición el factor de razonabilidad, pues no han encontrado bases constitucionales al inaplicar este beneficio procesal.

Tabla 16 – Pregunta N° 15 del cuestionario de opinión

¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Desacuerdo	1	2,5	2,5	2,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7,5	7,5	10,0
	De Acuerdo	18	45,0	45,0	55,0
	Totalmente de Acuerdo	18	45,0	45,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 15 – Resultados de la pregunta N° 15 del cuestionario de opinión



Interpretación:

De esta pregunta, como resultado se tuvo que el 45% se encuentran de acuerdo y totalmente de acuerdo y un 2.5% en desacuerdo, respecto a que sí se afecta el principio de igualdad ante la ley, se vulnerarían otros principios como el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, obteniendo como respuesta en su gran mayoría que aparte de la vulneración de la igualdad ante la ley, también se vulnerarían otros extremos, como las finalidades de la pena.

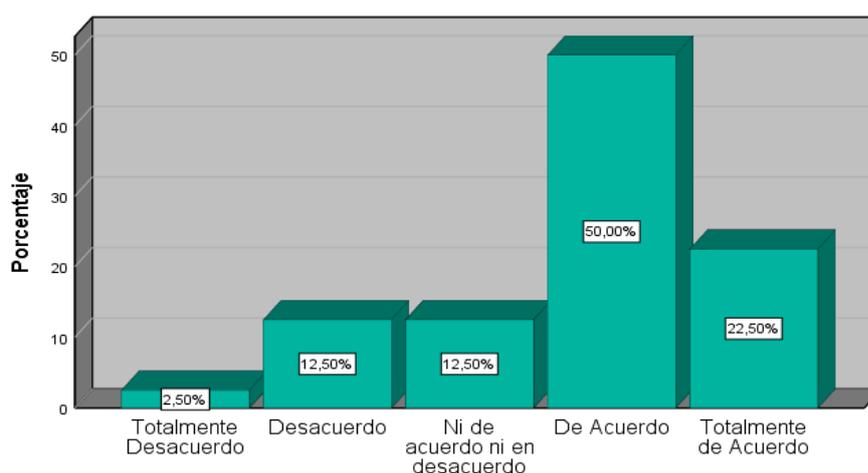
- **Objetivo Específico N° 03: Determinar si la Aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional**

Tabla 17 - Pregunta N° 16 del cuestionario de opinión

¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	1	2,5	2,5	2,5
	Desacuerdo	5	12,5	12,5	15,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12,5	12,5	27,5
	De Acuerdo	20	50,0	50,0	77,5
	Totalmente de Acuerdo	9	22,5	22,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 16 – Resultados de la pregunta N° 16 del cuestionario de opinión



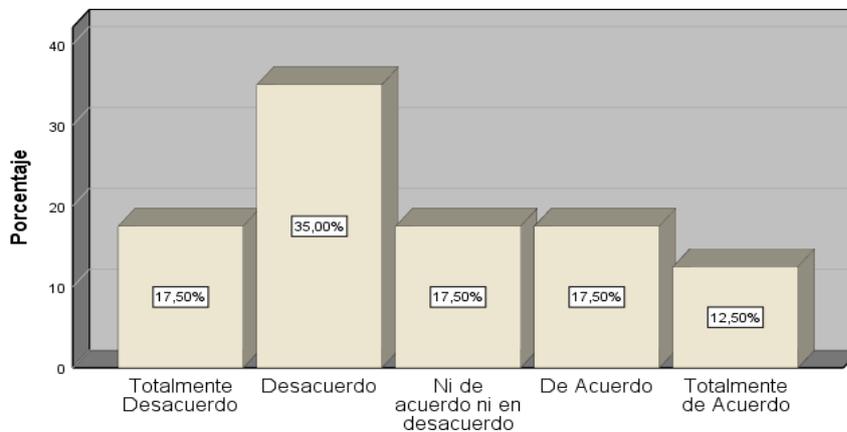
Interpretación:

El 50% está de acuerdo y el 2.5.% en totalmente desacuerdo, respecto que si la Ley ha incurrido en un error inconstitucional al fijar la prohibición de la conclusión anticipada para todos los delitos contra la libertad sexual, concluyéndose que en su gran mayoría en la respuesta de los encuestados que sí existe un error por parte del legislador a prohibir este beneficio premial en todos los delitos contra la libertad sexual y no haciendo una disgregación dependiendo del ilícito penal.

Tabla 18 - Pregunta N° 17 del cuestionario de opinión

Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	7	17,5	17,5	17,5
	Desacuerdo	14	35,0	35,0	52,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17,5	17,5	70,0
	De Acuerdo	7	17,5	17,5	87,5
	Totalmente de Acuerdo	5	12,5	12,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 17 – Resultados de la pregunta N° 17 del cuestionario de opinión



Interpretación:

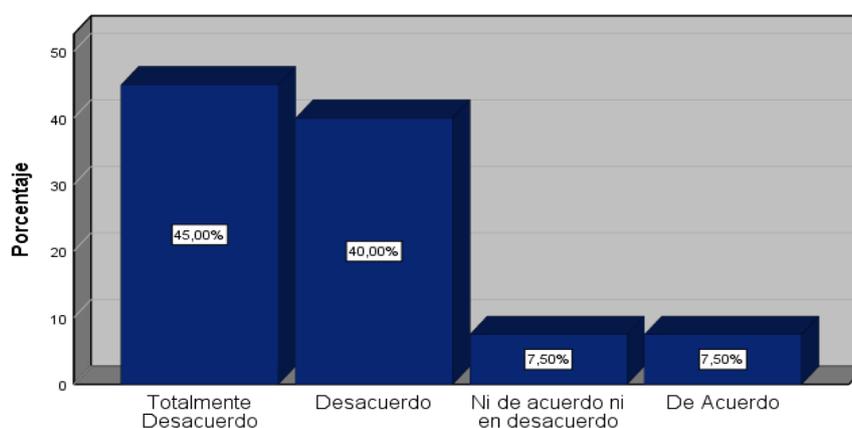
Se obtuvo que el 35% se encuentra desacuerdo y el 12.5% en totalmente de acuerdo, respecto a que sí los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley, concluyendo en su gran mayoría de los encuestados que los criterios desarrollados mediante la ley antes precitada no han tenido en cuenta principios constitucionales como el de igualdad ante la ley, pues conllevaría que no solo a través de una política criminal desarrollar algunos puntos que concluiríamos que este derecho es primordial teniendo en cuenta que se prohibirá este beneficio premial.

Tabla 19 - Pregunta N° 18 del cuestionario de opinión

¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	18	45,0	45,0	45,0
	Desacuerdo	16	40,0	40,0	85,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7,5	7,5	92,5
	De Acuerdo	3	7,5	7,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 18 – Resultados de la pregunta N° 18 del cuestionario de opinión



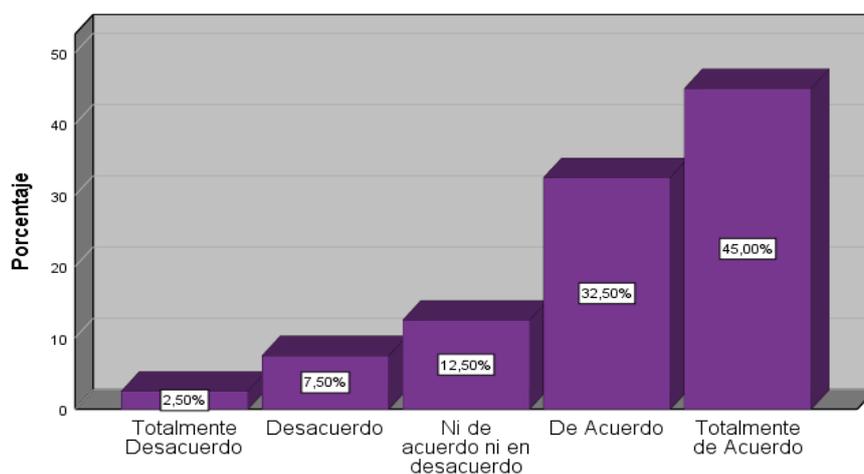
Interpretación:

Resultó que el 45% se encuentran totalmente desacuerdo y el 7.5% de acuerdo, respecto a que, si la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual, y se refleja que, en su gran mayoría de los encuestados, que la Ley antes precitada, no refleja una política criminal adecuada e investigada en diferentes parámetros socioeconómicos

Tabla 20 – Pregunta N° 19 del cuestionario de opinión

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	1	2,5	2,5	2,5
	Desacuerdo	3	7,5	7,5	10,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12,5	12,5	22,5
	De Acuerdo	13	32,5	32,5	55,0
	Totalmente de Acuerdo	18	45,0	45,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 19 – Resultados de la pregunta N° 19 del cuestionario de opinión



Interpretación:

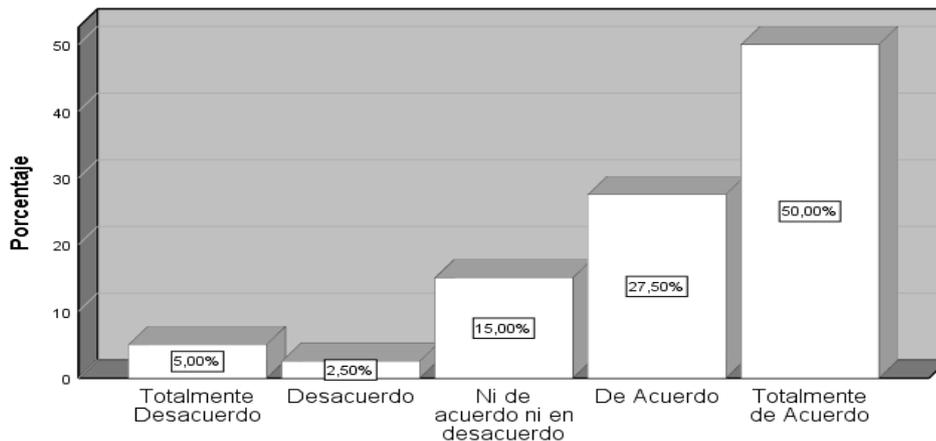
En esta pregunta la opinión fue que el 45% están totalmente de acuerdo, y un 2.5% en desacuerdo, respecto que sí la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente, y en su gran mayoría los encuestados, confirman lo ya comentado por otros penalistas y constitucionalistas que la Ley realiza una discriminación literal respecto a este beneficio premial materia de investigación en prohibirse que se aplique en todos los delitos contra la libertad sexual.

Tabla 21 - Pregunta N° 20 del cuestionario de opinión

¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	2	5,0	5,0	5,0
	Desacuerdo	1	2,5	2,5	7,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	15,0	15,0	22,5
	De Acuerdo	11	27,5	27,5	50,0
	Totalmente de Acuerdo	20	50,0	50,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 20 – Resultados de la pregunta N° 20 del cuestionario de opinión



Interpretación:

Se tuvo como resultado que, el 50% se encuentran totalmente de acuerdo y el 2.5% en desacuerdo respecto a que si la Ley n° 30838, debe ser aplicable o no para los jueces al considerarse que es discriminatorio y que vulnera el principio de constitucionalidad.

V. DISCUSIÓN

Ahora bien, en discusión del principio de igualdad ante la ley sobre el no acceso a la conclusión anticipada para los delitos Contra la Libertad Sexual, del desarrollo del presente trabajo y al aplicar los cuestionarios respectivos, se obtuvo en principio, que la Ley 30838 que modifica el código sustantivo penal y el código de ejecución, si bien, buscó fortalecer la normativa penal que mantiene a raya y previene estos delitos, con la inaplicación de la terminación anticipada y conclusión anticipada, ha generado una problemática. En principio, sabemos y es evidente con justa razón propia, que las personas que han sido agraviadas en estos casos de vejación sexual, han sentido una especie de satisfacción al emplearse esta medida, incluso del pensar de muchos se ha considerado hasta algo justo; muy por el contrario, por el lado del procesado, sienten un descontento, una vulneración procesal al momento de aceptar su responsabilidad, por cuanto, al pretender acogerse a la reducción punitiva, están impedidos por esta norma y por tanto, no son, si se podría decir, beneficiados con la reducción de una séptima parte de su pena.

De la triangulación de los antecedentes, la jurisprudencia y las bases teóricas, en relación con los objetivos del presente trabajo. Respecto del Objetivo General, sobre analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley frente a la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual; (Díaz, 2019), en su trabajo de investigación sobre la improcedencia de la conclusión anticipada en delitos por violación sexual, concluye que al no tener una base o trasfondo que justifique su aplicación dispuesta por los legisladores, es un ordenamiento que contraviene los principios de la constitución, y también así los principios procesales.

Lupe (2017), en el desarrollo de su trabajo de investigación denominado “Análisis del Procedimiento Abreviado en la Legislación Penal Ecuatoriana”, concluye que, es evidente que la celeridad del proceso guarda una relación concreta con el proceso abreviado, así como el respeto de los derechos fundamentales, pues se quiere lograr la solución del problema de una manera rápida y ágil, apegándose a

la ley y con menos obstáculos posibles, aportando a descongestionar el tráfico jurídico en Ecuador.

En ese sentido Benites, (2017), quien, en su trabajo sobre la inconstitucionalidad de la limitación de otras soluciones alternativas y las formas de la terminación anticipada, ha llegado a la conclusión que del análisis de las soluciones alternas y formas de terminación anticipada para la solución de conflictos, intervienen la conciliación, la negociación, la mediación y el arbitraje, así como los acuerdos de reparación, logrando obtener que es inconstitucional el limitar estos mecanismos para la solución de la controversia de especialidad penal, y solo es viable hasta antes de decretarse la apertura de juicio oral, pues como lo ha determinado el autor, el derecho constitucional alcanza implícitamente dicha facultad durante cualquier etapa del juicio.

(Díaz, 2019) concluye que la Ley N° 30838 en su artículo 5, al no tener una base o trasfondo que justifique su aplicación dispuesta por los legisladores, es un ordenamiento que contraviene los principios de la constitución, y también así los principios procesales; precisando los derechos de igualdad, economía procesal, *pro hómine*, proporcionalidad y celeridad, entre otros más.

Al respecto, dentro de la doctrina tenemos a Eguiguren, hay dos componentes primordiales para definir el contenido y los alcances del derecho de equidad ante la ley; primero, la igualdad o equidad ante la ley, se sobrepone al actuar del legislador, no pudiendo aprobar leyes contra viniente a este principio, derecho reconocido a todos los individuos; segundo, si vemos el carácter de igualdad en la aplicación de la ley, esto quiere decir sobre la obligación de los organismos públicos, de aplicar la ley de manera indistinta a las personas. (pág. 64)

En relación al Objetivo Específico N° 01; determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.

El imputado mediante la conformidad, manifiesta una renuncia de la presunción de inocencia que le ampara, así como los propios derechos a la defensa, por ejemplo, como la continuación con un juicio con prácticas de pruebas y debates, lo que

importa una abreviación del procedimiento el surgimiento de un procedimiento acelerado, en interés del principio de economía procesal economía procesal. En consecuencia, esta institución debe regir para todos los delitos y procedimientos, respetándose en este extremo la igualdad ante la ley consagrado dentro de la Constitución.

Respeto a la sentencia conformada es el paso final del procedimiento de conformidad. El procedimiento consta de cuatro pasos por así resumirlo, el primero dirigido a interrogar al procesado, posteriormente de la defensa, si es que se somete o no al proceso de conformidad; el segundo, la manifiesta aceptación del acusado y su abogado defensor; el tercero, al declararse la conclusión anticipada, se da por terminado el juicio y proceden a suspender la audiencia; el cuarto paso es la expedición de la sentencia, en este caso titulada “sentencia conformada”.

En el supuesto de una aceptación parcial, esto es la figura de conformidad relativa, previa la emisión de sentencia, se pasará a oralizar y debatir los temas en disconformidad, puede ser un medio de prueba, el cual pasará a ser oralizado, y luego se plantearán las argumentaciones de las partes y las propias refutaciones, en expresión del principio de contradicción y de audiencia bilateral. En casos de procesos complejos, con pluralidad de imputados, si la conformidad es parcial o impropia, como se ha dejado expuesto, el procedimiento se circunscribe a los imputados conformados, y a su finalización con la expedición de la sentencia conformada prosigue el juicio de los no conformados. (San Martín, pág. 413)

Aparentemente con la decisión del imputado y su defensa, que debe producirse luego de que formalmente se le inste que se pronuncie acerca de la posible conformidad, se instaura propiamente el contradictorio y se da inicio el procedimiento probatorio. La Corte Suprema ha rechazado una respuesta negativa al respecto, aunque ha matizado sus alcances. En efecto, la Ejecutoria suprema del 09 de enero de 2006, Exp 3390-2005, Lima, precisó que la preclusión no es absoluta, tanto más si la razón de ser de la conformidad es la culminación anticipada del debate, y que para la aceptación de una conformidad tardía se requiera que esta pueda desnaturalizar el normal cauce del procedimiento del juicio oral o si se persiguen objetivos contrarios a la meta de esclarecimiento, del proceso

o que vulneren el principio de moralidad o buena fe procesal, lo que no sucede, por ejemplo, cuando como en el caso resuelto recién se había iniciado un primer interrogatorio a uno de los acusados, de suerte que no había posibilidad que este especule con su posición procesal o frustre un acto de prueba de posible trascendencia en el resultado final de la causa.

De la discusión de todos los antecedentes, en primer aporte, como la investigación de Rivera, (s.f.) concluye que, solo se aceptara la terminación anticipada, si el imputado ha reconocido su delito y haya suficientes medios de convicción para poder emitir un fallo, evitando de esa manera la autoincriminación del investigado. Ambas legislaciones peruana y mexicana comparten la misma naturaleza, es de dar por concluido un proceso de manera anticipada.

Por otro lado, (Collantes, 2017) concluye que la poca aplicación que tienen estos actores con la conclusión anticipada, esto es la falta de participación o de interés, así como falta de ingenio para plantear la negociación. Tenemos también (Galloso, 2017), el que concluye que unos de las razones que llevaron a nuestro legislador a incluir esta herramienta de conclusión procesal dentro del NCP Penal, es la sobre carga de procesos dentro de nuestro sistema sobre justicia, también obedece a un sentido de modernización que debe operar en distintas instancias públicas judiciales, sobretodo dentro del Ministerio Público

Sobre el Objetivo Específico N°02; determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.

Al respecto, el antecedente que nos deja La Torre (2017), dentro de su trabajo enfocado en el tema de la igualdad legislativa, enmarcado en la percepción de su nación de Chile, del cual obtuvo como resultado que la igualdad en el derecho es un derecho fundamental del propio humano, que exige un tratamiento igualitario y libre en dignidad y derechos, ello quiere decir que no se puede tratar de manera diferente a las personas o con arbitrariedad, figuras que implicaría un contexto de desigualdad, no hay cabida para la discriminación, lo que se debe procurar es un trato de carácter neutro respecto a la clasificación en la que se encuentre una persona, el trato debe ser equitativo; este es un derecho constituido y manifestado

en la legitimidad de los Estados, por tanto, se encuentran obligados a propagarlo y ejecutarlo, ello implica que debe hacer que los particulares lo respeten, no aceptando conductas discriminatorias

Según (Huerta, 2009, pág. 308) respecto en referencia a la igualdad como derecho; implicará que toda persona debería ser tratada de forma igualitaria por el Estado, sin distinción; es decir que todo trato distinto o diferente hacia alguno o ciertas personas queda prohibido, de ser el caso se produce la figura de discriminación. Pero de un vistazo a nuestra realidad, notamos que la desigualdad reina en la sociedad, ameritando que el Estado aplique medidas con el fin de lograr que este derecho no solo quede en su reconocimiento, es decir, impreso de forma formal, sino que sea una realidad la existencia de igualdad de oportunidades para ejercer nuestros derechos fundamentales, de manera equitativa para todas las personas, esto es una igualdad material. Sin embargo, estas medidas, también pueden generar un trato desigual, lo que ya no implicaría una discriminación sino una diferenciación.

Finalmente, respecto al Objetivo Específico N° 03; determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional. De lo desarrollado se puede notar que una mayor parte del aparato judicial ha tomado esta ley de cierta manera como inconstitucional, y es de cierta manera porque aún falta una valoración constitucional de la misma de manera detallada desarrollando cada extremo previsto en esta; pero, continuando con lo precisado, esta mayoría alega que la ley 30838 llega a tener cierta discriminación no autorizada constitucionalmente, asimismo, que no se sustenta en ningún factor de razonabilidad; que afecta la directriz o principio de igualdad frente a la norma, produciendo una carga excesiva en el proceso cuando es más rápido y viable la solución del problema al admitir su responsabilidad el investigado, último argumento que podría resumirse a una afectación al principio de economía procesal.

Ello es claro, teniendo en cuenta que el proyecto que dio pie a la Ley 30838 dentro de su exposición de motivos, señaló como único fundamento, que dicha propuesta ha sido en atención a la evidencia sobre el mal uso de esta figura para rebajar penas a agresores, y que ello ha sido verificado por Defensoría del Pueblo a

propósito del delito de feminicidio; y como indicadores para sustentar la propuesta indicaron que entre enero y mayo de 2017, se registran 2689 denuncias por violación sexual cada día.

Al respecto, (Gimeno, 2004, pág. 618), señala que no se puede alegar vulneración al principio de inocencia, ya que libera a la acusación de cargar con la prueba de los hechos constitutivos, por ello es de aplicación el principio lógico donde nadie puede ir contra sus propios actos, por tanto, el acusado al reconocer el hecho, no puede consecuentemente negarlo o retratarse respecto de este expresión fáctica; o como lo aclara (Moreno, 2000), este acto dispositivo supone la preparación del imputado, claro es dentro de ciertos límites, en principio, respecto de su derecho a la defensa; segundo, del proceso en sí al renunciar a los actos de juicio oral o de juzgamiento; y tercero, del cuerpo jurídico materializado en la sentencia al evitar que eventualmente pueda registrarse la acusación consecuente de los debates. (p. 2022)

Respecto a la fundamentación de la conformidad, enseña (De la Oliva Santos et al, 2002), está en que, ello implicaría una aceptada renuncia de los instrumentos de defensa, pudiendo tomarse como que la acusación es fundada, fáctica y jurídicamente hablando, todo al respecto del propósito pragmático de liberar parte de la carga de labor que gravita sobre los tribunales en materia penal. (p. 36)

En consecuencia, respecto al proyecto ley antes indicado y sus motivos, por el cual generó la modificación legislativa en la ley 30838, no tiene ningún sustento legal, mucho menos constitucional o que haya implicado una política criminal que haya desarrollado no solo un análisis basado en indicadores números que verifiquen la cantidad de delitos contra la libertad sexual o casos de feminicidio (este último no teniendo ninguna relación con la propuesta plasmada en el proyecto de ley), sino también el análisis constitucional de derechos o principios que se vulneren en el beneficiado (procesado) al acogerse a esta figura jurídico-penal.

Además, los sentenciados por estos delitos, no cuentan con beneficios penitenciarios a los cuales acogerse, lo que, de alguna manera, limita también el fin de la pena, que es la reformación de la persona y su reinserción a la sociedad.

Del cuestionario aplicado, podemos sustraer, que no hay una igualdad con la aplicación de prohibición para acceder a la sentencia conformada a los delitos de Contra la Libertad Sexual, por cuanto, esta disposición solo persigue una satisfacción del miedo social, ya que no se ha demostrado con análisis de política criminal que este método sea efectivo para prevenir o frenar estos delitos.

Todos estos antecedentes concuerdan con las teorías de Plea bargaining y la Teoría Patteggiamento; esto pues, todas concurren en el punto que, la conclusión anticipada sirve para finiquitar el proceso mediante el reconocimiento voluntario del encausado solo cuando concurren elementos suficientes que acrediten su autoría, pero se debe cuidar el principio de no autoincriminación, pero, al final, todos convergen en que es una forma de celeridad procesal, y ahorro de recursos de toda índole, que ayudan a la agilización del proceso penal y la búsqueda de justicia y resarcimiento. Además, es claro que el legislador al haber incorporado la conclusión anticipada al proceso penal peruano, ha sido para disminuir la sobrecarga procesal que tuvo y que tiene actualmente el Poder Judicial, pero para concretarlo, se tenía que proponer una recompensa al acusado para no continuar con el desarrollo del juicio, así como sucede con las demás herramientas de simplificación procesal, como es el principio de oportunidad y terminación. Por ello se le otorga actualmente al acusado que de aceptar el hecho punible que cometió, se le reduciría la sexta parte de la pena concreta, lo que implica un tipo de recompensa por el asumir su mea culpa. Sin embargo, es anticonstitucional, el hecho de que deba prohibirse esta herramienta para los delitos Contra la Libertad Sexual, sin una motivación suficiente y constitucional para que se pongan barreras al acceso de esta figura.

VI. CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que se afecta el derecho de igualdad ante la ley por inaplicar el beneficio premial denominado conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual, debido a que, la gran mayoría de los encuestados son abogados litigantes e incluso fiscales y jueces quienes no se encuentran de acuerdo con inaplicar este beneficio premial, pues indican que no existe una política criminal adecuada para prohibir este instituto jurídico procesal penal, que evidentemente favorece a la disminuir de la pena concreta en delitos contra la libertad sexual.
2. Se ha determinado que existen requisitos y criterios necesarios para aplicar la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual conforme se evidencia en las sentencias de la Corte Suprema, puesto que, existen sentencias plenarias donde se ha evidenciado que algunas posturas de jueces supremos han creído conveniente inaplicar esta norma en el caso concreto a través de un control difuso, y ello también se ha encontrado en decisiones de plenos jurisdiccionales.
3. Se ha determinado que la aplicación de la Ley 30838 no tiene justificación constitucional, en tanto que, se evidencia que el proyecto de ley precitada solo se ha enfocado en estadísticas de incidencias elevadas en delitos de violación sexual, y no se ha centrado en desarrollar una política criminal responsable, o un análisis exhaustivo respecto al por qué en este tipo de delitos sí se opta por restringir y no en otros donde la conducta desplegada por el autor es considerable también grave y la sanción punitiva es mayor. Todo ello no se ha evidenciado al momento de la exposición de motivos de la Ley 30838.

VII. RECOMENDACIONES

1. Es recomendable que la Corte Suprema tenga una opinión uniforme respecto a esta prohibición de aplicar la conclusión anticipada y que incluso se prohíba de forma generalizada en todos los delitos contra la libertad sexual, siendo importante señalar que, en algunos de ellos, la conducta desplegada no es grave ni tampoco se considerada así, la sanción punitiva.
2. Es recomendable en todo caso, a través de Plenos Jurisdiccionales de los diferentes distritos judiciales analicen inaplicar esta prohibición inconstitucional para todos los delitos contra la libertad sexual y que incluso, al evaluar en delitos graves que conforman este capítulo del Código Penal tendrían realizar una comparación con otros delitos de vulnerabilidad de bienes jurídicos.
3. Es recomendable que el Poder Legislativo modifique esta prohibición y permita la aplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual y en el peor de los escenarios se concentren en analizar desde una política criminal responsable donde no solo se basen en estadísticas o el reclamo de la ciudadanía enojada, sino en base a políticas de Estado.

REFERENCIAS

- Acemoglu, D., Wolitzky, A. (2018). A theory of equality before the law. Cambridge, MA 02137. Recuperado de https://www.nber.org/system/files/working_papers/w24681/w24681.pdf.
- Alarcón F. (2016). Prohibición de inducir al imputado a la autoincriminación y el planteamiento de las salidas alternas. *Revista Lex*. Núm. 17. 221-238.
- Alegría, J., Condo C., Gutiérrez S., Herrera, D., Menzala, J., & Ponce, P. (2012). *La Terminación Anticipada en el Perú*. Recuperado el 12 de junio de 2020, de La Terminación Anticipada en el Perú: <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/la-terminacion-anticipada-en-el-peru.pdf>
- Araujo, S. (2017). El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado. (Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal). (Acceso 24 de junio de 2019).
- Asencio, J. (2004). *Derecho procesal penal*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Avila, J. (2006). *Economía*. México: Lumbral.
- Barona, S. (1994). *La conformidad en el proceso penal español*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Bazzani, D. (2018). Poderes de control del Juez en la Terminación Anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos. *Universidad Externado de Colombia. Derecho Penal y Criminología*. 2009. Volumen 30. Número 89. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/523/502>
- Benites, E. (2017). Inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales”

- Borrego, N. (2014). El proceso inmediato y el proceso de terminación anticipada, alcances y aplicación. Revista de actualidad jurídica "La Tribuna del Abogado". Año V, Ed. 6. 131-153. Recuperado de <http://www.icade.com.pe/imagen/Revistas%20ICADE/4%20Revista%20Mayo%20-%202014.pdf>
- Bustillos, I. (2018). La terminación anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado. Universidad César Vallejo Lima, Perú. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/28714>
- Butron, P. (1997). *La conformidad del acusado en el proceso penal*. Madrid: McGraw Hill.
- Caballero A. (2006). *Guías metodológicas para los planes y tesis de maestría y doctorado*. (I. M. Caro, Editor) Recuperado el 22 de junio de 2020, de <http://investigación.y.académica.blogpost.com/2011/04/el-método-científico-iii-html>
- Castillo, L. (2005). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Constitucional*. Recuperado el 10 de mayo de 2020, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_proces
- Collantes, M. (2017). *Los factores de influencia significativa en la poca aplicación de la conclusión anticipada, en el distrito judicial de Huaura, año 2016*. Recuperado el 18 de junio de 2020, de Los factores de influencia significativa en la poca aplicación de la conclusión anticipada, en el distrito judicial de Huaura, año2016: http://200.37.16.212/bitstream/handle/usmp/3541/collantes_mma.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Correa, V. (2018). Influencia de la terminación anticipada en la investigación del delito de hurto agravado, tramitados en la 2da fiscalía provincial penal, primer despacho de investigación, Tarapoto – 2016. Universidad César Vallejo: Lima, Perú. Recuperado de:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30793/Correa_pv.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Corte Superior de Justicia del Callao (2019). Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Distrital Penal - 2019. Recuperado el 25 de abril del 2021: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Conclusiones-PlenoJurisdiccional-Distrital-Penal-2019-LP.pdf>

Creswell, J. (2009). Research Design Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods approaches. Recuperado de <https://bit.ly/30U1WAg>

Cubas V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Palestra.

De la Oliva, A. (2002). *Derecho procesal penal*. Madrid: Cuera.

Díaz, R. (2019). *Análisis constitucional y procesal de la improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual*. Recuperado el 6 de junio de 2020, de Análisis constitucional y procesal de la improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual: igualdad ante la ley en la conclusión anticipada

Doig, Y. (2010). La Justicia Negociada tras el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema. *Derecho & Sociedad* 34. 339-346. 13983 <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13356/13983>

Duce, M. (2014). Selection of Cases in the New Procedural Code. Criminal. In: *Chilean Law Magazine*. <http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=documento&id=44>.

Eguiguren, F. (s.f.). *Principio de igualdad y derecho a la no discriminación*. Recuperado el 02 de mayo de 2020, de Principio de igualdad y derecho a la no discriminación: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/1573>

- Fernandez, M., Urteaga, P. y Verona A. (2015) Guía de investigación en Derecho. Universidad Católica del Perú.
- Ferre, J. (2018). El Plea Bargaining, o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-06.pdf>
- Ferré, J. (2018). En su revista electrónica de ciencia penal y criminología: El pleabargaining, o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidad low cost. España, Pag.2. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-06.pdf>
- Galoso, A. (2017). *Análisis de la conclusión anticipada del proceso a propósito de la confesión sincera o juicio de conformidad*. Recuperado el 25 de junio de 2020, de Análisis de la conclusión anticipada del proceso a propósito de la confesión sincera o juicio de conformidad: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/3503>
- Gimeno, V. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.
- Gomez, J. (2004). *Derecho Jurisdiccional, tomo III, El proceso penal*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Gutiérrez, O. (2010). Formas de terminación anticipada en el procedimiento penal acusatorio. Secretaría Técnica del Sistema de Justicia Penal. (Tesis Postgrado) México. Recuperado de: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/4alternatividad/Formas-determinaci%C3%B3n-anticipada-en-el-procedimiento-penal-acusatorio.pdf>
- Hernández R, Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México., México D.F., México: McGraw-Hill.
- Hernández, R. (2011). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Herrera, M. (2016). La Negociación en el proceso penal desde la dogmática del Derecho penal. Especial referencia a los ordenamientos español y peruano.

Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Publicas en Materias Penales, 11(21), 229-263.

Huerta, L. (2009). *El derecho de igualdad*. Recuperado el 28 de junio de 2020, de El derecho de igualdad: file:///C:/Users/Jairo/Downloads/7686-Texto%20del%20art%C3%ADculo-30153-1-10-20140120%20(2).pdf

Informática, I. N. (2019). *Perú, Acuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2012-2018- Visión Departamental, Provincial y Distrital*. Recuperado el 08 de junio de 2020, de Perú, Acuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2012-2018- Visión Departamental, Provincial y Distrital: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1691/libro.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2015). *Población 2010-2015 Instituto Nacional de Estadística e Informática*. Recuperado el 02 de 07 de 2017, de <http://proyectos.inei.gob.pe/web/poblacion/>

La Torre, P. S. (2017). *El derecho a la igualdad: conceptos y percepción en Chile*. Chile, Centro Democracia y comunidad.

Lupe, M. (2017). *Análisis del Procedimiento Abreviado en la Legislación Penal Ecuatoriana en lo concerniente al trámite, audiencia y resolución*. Loja

Mendoza, W. (2017). *Terminación anticipada y la vulneración del principio de imputación necesaria en los juzgados de investigación preparatoria de San Román – Juliaca; 2012-2015*. Perú: Lima. Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5164/Mendoza_Quispe_William_Fredy.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Moreno, V. (2000). *El proceso penal*. Valencia : Tirant lo blanch.

Moreno, V. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo blanch.

Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho Procesal Penal*. Editorial: Idemsa. Lima, Perú.

- Omes, L. (2010) Princípio da não auto-incriminação: significado, conteúdo, base jurídica e âmbito de incidência. Recuperado de: <http://www.lfg.com.br>
- Oré, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Tomo III. Gaceta Jurídica: Lima, Perú.
- Orellana, B. (2018). La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el distrito judicial de Junín. http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/383/T037_20724463_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pacitti, L. (2008) Culpabilidade por vulnerabilidade. Universidade Federal do Rio de Janeiro Centro de ciências de jurídicas e econômicas faculdade de direito. Recuperado de: <https://pantheon.ufrj.br/bitstream/11422/9796/1/LPTelles.pdf>
- Peña, R. (2010). Los Proceso Penales y Especiales y el Derecho Penal Frente al Terrorismo. Lima: Idemsa.
- Quintero, C. (2003). En su trabajo de investigación titulado: La justicia Penal negociada en EE. UU y Colombia-Estudio comparado desde una perspectiva jurídica. (Tesis de postgrado). Universidad Nacional de Colombia. Bogotá Colombia. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/39896/1/6699871.2013.pdf>
- Quintero, C. (2003). La justicia Penal negociada en EE. UU y Colombia-Estudio comparado desde una perspectiva jurídica. (Tesis de postgrado). Universidad Nacional de Colombia. Bogotá Colombia. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/39896/1/6699871.2013.pdf>
- Rabanal, S y Quispe, D. (setiembre, 2016). El Proceso de Terminación Anticipada como Mecanismo de Simplificación Procesal. Rev. Perspectiva 17 (2). 206-2226

- Rivera L. (s.f). Problemáticas del procedimiento abreviado en el Nuevo Código Procesal Penal. Recuperado de http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/iv_coloquio/doc/Mesa3PoliticaLegislativaSeguridadPublica/MauroArturoRiveraLeon.pdf
- Rodríguez, N. (1997). *La justicia penal negociada: experiencias de derecho comparado*. Salamanca, España.
- Rodríguez, N. (1997). *La justicia penal negociada*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Rubio, M. (2009). *El sistema jurídico - Introducción al Derecho*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- San Martín, C. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Santoalla, F. (1991). *Exposición de motivos de las leyes: Motivos para su eliminación*. Recuperado el 07 de junio de 2020, de Exposición de motivos de las leyes: Motivos para su eliminación: [file:///C:/Users/Jairo/Downloads/Dialnet-ExposicionesDeMotivosDeLasLeyes-79442%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Jairo/Downloads/Dialnet-ExposicionesDeMotivosDeLasLeyes-79442%20(2).pdf)
- Verapinto, O. (2010). *La Negociación Penal*. Lima: Librería estudio.
- Villavicencio, F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Revista Derecho PUCP*. Núm. 65. 93- 114.

ANEXOS

ANEXO: 01. VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN,

VARIABLES	DEFINICIÓN DE VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTO
Variable dependiente	La inaplicación de la conclusión anticipada para los delitos contra la libertad sexual.	Afectación al principio de economía procesal.	Poder acceder al beneficio de la figura de conclusión anticipada.	Aplicación del instrumento – Cuestionario de opinión jurídica.
Variable Independiente	Afectación al derecho de igualdad ante la ley por la medida de inaplicar la conclusión anticipada para los delitos contra la libertad sexual.	Afectación al principio de igualdad ante la ley.	Aplicación del derecho de igualdad, para el acceso a la figura de la conclusión anticipada.	

ANEXO N° 02: Instrumentos de recolección de datos

ESTRUCTURA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿ Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas la leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?					
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?					
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?					
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?					
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?					
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?					

10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?					
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?					
12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?					
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?					
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?					
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					
	Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?					
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?					
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?					
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?					
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					

CUARENTA ENCUESTAS APLICADAS

Cada encuesta tiene contiene tres páginas, lo que se debe tener en cuenta para la contabilización.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas la leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				X	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?			X		
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?		X			
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?		X			
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?					X
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					X
Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional						
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?					X
17	¿Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?		X			
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?		X			
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?					X
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?				X	
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?				X	
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				X	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Especifico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?		X			
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?					X
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?	X				
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?	X				
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Especifico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?				X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?				X	
Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional						
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?		X			
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?		X			
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?					X
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas la leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				X	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?			X		
	<i>Objetivo Especifico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?	X				
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?	X				
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?			X		
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?	X				
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?	X				
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Especifico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?				X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					X
Objetivo Especifico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional						
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X				
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?					X
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas la leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?				X	
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?				X	
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?			X		
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?		X			
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?				X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?					X
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?				X	
	Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X				
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?				X	
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?				X	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?				X	
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?			X		
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?	X				
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?					X
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?	X				
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?	X				
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?	X				
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?					X

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?				X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?		X			
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					X
	Objetivo Especifico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?		X			
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?				X	
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?					X
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?		X			
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?	X				
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?		X			
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?		X			
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?				X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?					X
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?			X		
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					X
	Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?		X			
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?			X		
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?				X	
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?				X	
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?	X				
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?	X				
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?					X
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?					X
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?				X	
Objetivo Especifico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional						
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X				
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?				X	
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?				X	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas la leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?				X	
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				X	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Especifico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?					X
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?	X				
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?		X			
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Especifico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?					X
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?				X	
	Objetivo Especifico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X				
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?				X	
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas la leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?				X	
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?				X	
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				X	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?				X	
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?	X				
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?					X
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?				X	
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?				X	
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?			X		
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?			X		

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?				X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?		X			
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?				X	
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?		X			
Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional						
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?	X				
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?				X	
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?				X	
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?	X				
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?	X				



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?				X	
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Especifico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?					X
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?				X	
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?				X	
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?				X	
	<i>Objetivo Especifico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?		X			

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?	<input checked="" type="checkbox"/>			
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?	<input checked="" type="checkbox"/>			
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?			<input checked="" type="checkbox"/>	
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?	<input checked="" type="checkbox"/>			
	Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional				
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?	<input checked="" type="checkbox"/>			
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?			<input checked="" type="checkbox"/>	
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?			<input checked="" type="checkbox"/>	
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?	<input checked="" type="checkbox"/>			
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?	<input checked="" type="checkbox"/>			



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?				X	
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?				X	
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				X	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?	X				
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?	X				
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?	X				
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?	X				
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?	X				
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?	X				
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?				X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?				X	
	Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X				
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?				X	
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas la leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				X	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?		X			
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?		X			
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?			X		
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?			X		
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?					X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?					X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?		X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					X	
Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional							
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?					X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X					
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X					
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?					X	
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?						X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?					X
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?		X			
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?		X			
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?			X		
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?				X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?					X
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?				X	
Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional						
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?		X			
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?					X
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referencias de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?			X		
	<i>Objetivo Especifico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?					X
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?					X
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?		X			
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?			X		
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?			X		
	<i>Objetivo Especifico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?					X
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?					X
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?			X		
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					X
	Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?				X	
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?					X
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?				X	
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?				X	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas la leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				X	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?					X
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?	X				
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?		X			
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?		X			
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?					X
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					X
	Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X				
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?				X	
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?				X	
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?				X	
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				X	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?					X
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?	X				
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?	X				
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?	X				
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?					X

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?							X
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?							X
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?		X					
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?							X
Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional								
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?							X
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X						
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?		X					
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?							X
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?							X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				X	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?					X
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?	X				
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?		X			
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?	X				
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?						X
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?						X
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?		X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?						X
	Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional						
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?						X
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X					
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X					
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?						X
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?						X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?				X	
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?					X
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?				X	
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?		X			
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?		X			
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?					X
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					X
Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional						
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?					X
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X				
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?				X	
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?				X	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referencias de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?					X
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?				X	
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?			X		
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?		X			
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?					X
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					X
	Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?		X			
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?					X
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?				X	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?					X
	<i>Objetivo Especifico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?		X			
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?	X				
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?					X
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?		X			
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?			X		
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Especifico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?				X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?		X			
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					X
	Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?		X			
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?					X
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas la leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				X	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?			X		
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?		X			
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?		X			
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?					X
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?				X	
Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional						
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	¿Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X				
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?					X
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?				X	
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?				X	
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				X	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Especifico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?		X			
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?					X
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?	X				
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?	X				
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Especifico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?				X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?				X	
Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional						
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?		X			
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?		X			
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?					X
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas la leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					✓
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					✗
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				✗	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?			✗		
	<i>Objetivos Específicos N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?	✗				
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?	✗				
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?			✗		
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?	✗				
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?	✗				
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		✗			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				✗	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?				X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					X
Objetivo Especifico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional						
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X				
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?					X
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas la leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?				X	
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?				X	
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?			X		
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?		X			
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?				X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?					X
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?				X	
	Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X				
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?				X	
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?				X	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?				X	
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?			X		
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?	X				
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?					X
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?	X				
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?	X				
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?	X				
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?					X

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?				X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?		X			
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					X
	Objetivo Especifico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?		X			
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?				X	
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?					X
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?		X			
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?	X				
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?		X			
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?		X			
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?				X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?					X
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?			X		
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					X
	Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?		X			
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?			X		
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?				X	
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?				X	
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?	X				
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?	X				
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?					X
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?					X
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?				X	
Objetivo Especifico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional						
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X				
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?				X	
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?				X	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?				X	
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				X	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?					X
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?	X				
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?		X			
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?					X
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?				X	
	Objetivo Especifico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X				
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?				X	
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas la leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?				X	
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?				X	
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				X	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?				X	
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?					X
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?				X	
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?				X	
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?			X		
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?			X		

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?				X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?		X			
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?				X	
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?		X			
Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional						
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?	X				
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?				X	
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?				X	
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?	X				
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?	X				



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?				X	
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Especifico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?					X
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?				X	
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?				X	
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?				X	
	<i>Objetivo Especifico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?		X			

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?		<input checked="" type="checkbox"/>			
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?		<input checked="" type="checkbox"/>			
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?				<input checked="" type="checkbox"/>	
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?		<input checked="" type="checkbox"/>			
	Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?	<input checked="" type="checkbox"/>				
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?				<input checked="" type="checkbox"/>	
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?				<input checked="" type="checkbox"/>	
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?		<input checked="" type="checkbox"/>			
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?		<input checked="" type="checkbox"/>			



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?				X	
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?				X	
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				X	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?	X				
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?	X				
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?	X				
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?	X				
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?	X				
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?	X				
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?				X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?				X	
	Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X				
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?				X	
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				X	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?		X			
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?		X			
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?			X		
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?			X		
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?					X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?					X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?		X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					X	
Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional							
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?					X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X					
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X					
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?					X	
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?						X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?					X
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?		X			
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?		X			
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?			X		
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?				X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?					X
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?				X	
Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional						
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?		X			
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?					X
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referencias de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?			X		
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?					X
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?					X
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?		X			
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?			X		
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?			X		
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?					X
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?					X
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?			X		
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					X
	Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?				X	
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?					X
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?				X	
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?				X	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas la leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				X	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?					X
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?	X				
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?		X			
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?		X			
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?					X
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					X
	Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X				
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?				X	
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?				X	
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?				X	
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				X	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?					X
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?	X				
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?	X				
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?	X				
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?					X

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?							X
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?							X
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?		X					
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?							X
Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional								
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?							X
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X						
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?		X					
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?							X
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?							X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?				X	
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?				X	
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?					X
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?	X				
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?		X			
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?	X				
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?						X
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?						X
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?		X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?						X
	Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional						
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?						X
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X					
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X					
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?						X
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?						X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?				X	
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?					X
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?				X	
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?		X			
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?		X			
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?					X
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					X
Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional						
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?					X
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X				
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?					X
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referencias de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?					X
	<i>Objetivo Específico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?				X	
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?		X			
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?				X	
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?			X		
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?		X			
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Específico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?					X
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?	X				
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					X
	Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?	X				
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?					X
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?				X	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal

Título del tema

Desigualdad ante la Ley por inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)

Finalidad:

La presente actividad, propia de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la investigación, se plantea con el objetivo de recabar opinión e información relevante con el trabajo de investigación señalado, lo que permitirá contrastar las variables planteadas. Los resultados obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser mostrados como investigación un esquema cuadrático.

Indicaciones para el desarrollo: Se le precisa las referenciales de los siguientes apartados para que en el desarrollo de la presente actividad plantee la posición correspondiente.

TD	D	NX	A	TA
Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

N.º	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
	<i>Objetivo General: Analizar si se afecta o no el derecho de igualdad ante la ley por inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad</i>					
1	¿Considera usted que, el principio constitucional de igualdad ante la ley debe ser un pilar fundamental en la motivación y promulgación de todas las leyes, sean estas de especialidad penal, civil o cualquier otra?					X
2	¿Considera Usted que, la promulgación de una ley que afecta un principio constitucional para determinada población, debe validar sus razones en base a un interés superior acorde con lo señalado por la Constitución?					X
3	¿Considera Usted que, las normas o leyes deben guardar los parámetros constitucionales, no debiendo reflejar una diferenciación entre población frente a otra con una característica específica, como son los procesados por un ilícito penal?					X
4	¿Considera cuestionable la aplicación de una Ley prohibitiva, promulgada solo en base a la gravedad del tipo penal y el miedo social?					X
	<i>Objetivo Especifico N° 01: Determinar y analizar los requisitos y criterios necesarios para la aplicación de la conclusión anticipada, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.</i>					
5	¿Considera Usted que, la gravedad del delito es un requisito determinante para el otorgamiento o no de la conclusión anticipada?		X			
6	¿Considera Usted que, solo el tipo penal debe ser un fundamento para la procedencia o improcedencia de la conclusión anticipada?	X				
7	¿Considera Usted que, es un requisito fundamental la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso?					X
8	¿Considera Usted que, debe concurrir necesariamente el acuerdo o consenso de la víctima para la procedencia de la conclusión anticipada?		X			
9	¿Considera Usted que, la no conciliación entre la víctima y el agresor amparada en la Ley 30364 aplicable a los delitos de violencia sexual, debe ser un impedimento u obstáculo para que el imputado se someta a la conclusión anticipada?			X		
10	¿Considera Usted que, la inhabilitación para acogerse a la conclusión anticipada de juicio debe ser aplicada en el marco de todos los delitos Contra la Libertad Sexual?		X			
	<i>Objetivo Especifico N°02: Determinar de qué manera se afecta el derecho de igualdad ante la ley ante la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual.</i>					
11	¿Cree usted que, se afecta el principio de igualdad ante la ley al prohibir la conclusión anticipada para todos los delitos de Violencia Sexual en razón del tipo penal?				X	

12	¿Considera Usted que, en los delitos de proxenetismo y actos contra el pudor público deberían poder acogerse a la conclusión anticipada?				X	
13	¿Considera Usted que, esta medida produce un impacto negativo en la celeridad y economía procesal?				X	
14	¿Considera Usted que, la prohibición de la conclusión anticipada para los delitos de violencia contra la libertad sexual, tiene sustento en un factor de razonabilidad?		X			
15	¿Considera Usted que, al afectarse el principio de igualdad ante la Ley, se vulneran otros principios como, el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?					X
	Objetivo Específico N° 03: Determinar si la aplicación de la Ley 30838 es justificable y constitucional					
16	¿Considera Usted que, la Ley 30838, ha incurrido en un error inconstitucional, al fijar la prohibición de conclusión anticipada para todos los delitos previstos de violencia a la libertad sexual?				X	
17	Considera usted que, los criterios desarrollados en la Ley 30838 que modifica el NCPP y restringe la conclusión anticipada en todos los delitos contra la libertad sexual, van acorde con el principio de igualdad ante la Ley?		X			
18	¿Considera Usted que, la política criminal de la Ley 30838 refleja un fin objetivo, razonable y suficiente que justifique la prohibición a la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual?	X				
19	¿Considera Usted que, la Ley 30838 incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente?					X
20	¿Considera Usted que, la Ley N° 30838, debe ser inaplicada por los Jueces al considerarse que es discriminatoria y que vulnera el principio de constitucionalidad?					X

ANEXO N° 03: VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dr. Arturo Oliva Tarrillo
 Institución donde labora : Abg. Independiente especializado en Gestión Pública
 Especialidad : Magister con Mención en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de opinión jurídica
 Autor (s) del instrumento (s) : Br. Juan Miguel Gonzáles Claudio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Igualdad ante la ley.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Igualdad ante la ley.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Igualdad ante la ley.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Aplicación de conclusión anticipada.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47



Arturo Oliva Tarrillo
 ABOGADO
 Reg. I.C.A.L. N° 8301

Tarapoto, 05 de julio del 2022.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dr. Richard Danty Mendoza Barco
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de opinión jurídica
 Autor (s) del instrumento (s) : Juan Miguel Gonzales Claudio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

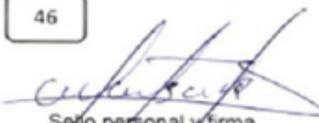
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Igualdad ante la ley.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Igualdad ante la ley.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Igualdad ante la ley.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Aplicación de conclusión anticipada.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL					46	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46


 Solo personal y firma


Tarapoto, 04 de julio del 2022.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dr. Carlos Castillo León
 Institución donde labora : Abogado Independiente
 Especialidad : Magister con Mención en Ciencias Penales
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de opinión jurídica
 Autor (s) del instrumento (s) : Juan Miguel Gonzales Claudio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Igualdad ante la ley.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Igualdad ante la ley.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Igualdad ante la ley.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Aplicación de conclusión anticipada.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46



Tarapoto, 05 de julio del 2022.

Dr. Carlos Castillo León



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CHAMBERGO CHANAME CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Desigualdad ante la Ley e Inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)", cuyo autor es GONZALES CLAUDIO JUAN MIGUEL, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 12 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CHAMBERGO CHANAME CESAR AUGUSTO DNI: 17434530 ORCID 0000-0003-3998-7714	Firmado digitalmente por: CCHANAMECA el 12-08- 2022 20:09:28

Código documento Trilce: INV - 0798118